

817
29



**Universidad Nacional Autónoma
de México**

FACULTAD DE DERECHO

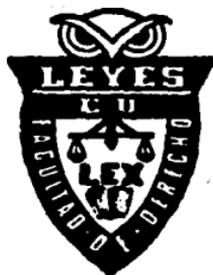
**CONFUSION DE DERECHOS EN
MATERIA LABORAL.**

T E S I S

**Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO**

p r e s e n t a

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.....	2
CAPITULO I: Esfuerzos del hombre para lograr la Igualdad y Evolu ción del Estado frente al problema social y económi- co.....	4
A) EN EUROPA.....	5
B) EN MEXICO.....	12
CAPITULO II: Evolución Histórica de las Organizaciones Sindicales.	18
A) EN EUROPA.....	19
B) EN MEXICO.....	21
CAPITULO III: Sindicatos y Empresa.....	31
A) MARCO JURIDICO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE OBREROS.....	32
B) LA ACTIVIDAD COMERCIAL.....	49
C) CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	64
CAPITULO IV: La Confusión.....	66
A) EN MATERIA CIVIL.....	67
B) EN MATERIA LABORAL.....	71
C) CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	115
CONCLUSIONES.....	117
BIBLIOGRAFIA.....	123

I N T R O D U C C I O N

Todos los medios de información, fueron dando a conocer de manera paulatina a los mexicanos, sobre la existencia de un nuevo tipo de empresas, las llamadas del Sector Social; que en un principio pasaron desapercibidas, pero en la actualidad ya son tan numerosas, que nos hemos ido familiarizando con éste concepto.

Fueron estas informaciones las que despertaron mi curiosidad por saber cuál podría ser el fundamento legal que sustentará la vida económica y jurídica de estas empresas. No encontré ninguna ley que sirviera de apoyo a las mismas; ante éste vacío legislativo, fue entonces cuando haciendo un repaso en la Constitución, me detuve en el nuevo contenido del Artículo 25, y para mi sorpresa allí encontré la mención del concepto: "Empresas del Sector Social", con asombro también me percate que se menciona en éste artículo a una ley reglamentaria para éste respecto; la cual tengo entendido que ni siquiera ha sido elaborada.

Recordando mi curso de Derecho Civil; concretamente la parte relativa a formas de extinción de obligaciones, me encuentre que una de ellas es la confusión de derechos; y pense que las personas morales llamadas sindicatos que han realizado la compra de diversas empresas; al ejecutar este acto mercantil, cafan en confusión.

La Ley Federal del Trabajo, reglamenta entre otros aspectos; la vida jurídica de los sindicatos en disposición claramente accesibles a cualquier persona, de ésta se desprende que no es posible que los sindicatos - puedan realizar este tipo de operaciones mercantiles, pues quedarían convertidos en patrones, y no pueden tener las dos calidades reunidas en una misma persona, y si así lo hacen quedaría afectada su esencia histórica y jurídica.

Esta situación fue el motivo principal para la elección de este tema para la presentación de mi examen profesional.

G. V. C.

CAPITULO PRIMERO

**ESFUERZOS DEL HOMBRE PARA LOGRAR
LA IGUALDAD Y EVOLUCION DEL ESTADO
FRENTE AL PROBLEMA SOCIAL Y ECONOMICO**

- a) EN EUROPA
- b). EN MEXICO

CAPITULO I

a) Fuerza física, habilidad, inteligencia, experiencia y posición económica, son algunos elementos que provocan la natural desigualdad en el hombre. Distintas corrientes ideológicas han hecho esfuerzos tendientes a encontrar el camino que los conduzca a lograr la igualdad. Estéril ha resultado la lucha del hombre para alcanzar por lo menos la igualdad económica. En toda la evolución histórica del hombre, deja constancia para alcanzar este anhelo; en efecto, en la comunidad primitiva poco compleja, en donde los seres humanos no tienen la idea de la propiedad privada, en donde todos los bienes existentes en la naturaleza se disfrutan en común, es posible que en esta sociedad embrionaria, inconscientemente el hombre haya estado cerca de alcanzar la anhelada igualdad económica.

Los adelantos en la técnica de la cacería, ganadería, agricultura, comercio y la guerra, son suficientes para demostrarnos que unos hombres serán más diestros cazadores, más inteligentes para la ganadería, hábiles para la agricultura, comercio y la guerra; lo que viene a corroborar que estos grandes adelantos que el hombre tiene en la más remota antigüedad, provocan en él la desigualdad. Estos mismos adelantos son los que generan la crisis de la comunidad primitiva, y dan paso a una sociedad más adelantada y compleja, en la que se encuentra claramente consolidada la propiedad privada, lo que trae como consecuencia que unos hombres la detentan; mientras otros carecerán de ella; unos serán esclavos, otros esclavistas, abriéndose un abismo entre ambos, entabiándose una lucha tenaz

y confusa, en la que el esclavo más que luchar por la igualdad, lo hace por su libertad.

Señores Feudales y Siervos luchan porfiadamente; los primeros - por conservar y acrecentar sus propiedades y privilegios, los segundos por desarraigarse de la tierra, liberándose de sus respectivos señores; sus es fuerzos resultaron vanos, pues el poderío militar y económicos de los feudales, se impondrá a sus aspiraciones.

Durante el período feudal va a surgir una nueva clase que no forma parte de los feudales ni de los siervos, pues no será diestra en el manejo de las armas e irá abandonando poco a poco la actividad agraria de los siervos, este grupo irá adquiriendo destreza en la pequeña actividad de ma nufactura, y son las que van a integrar los burgos que son la base de las futuras ciudades europeas y que será la clase social que en el futuro se va desarrollando hasta quedar consolidada en la actualidad, es obvio que me estoy refiriendo a la Burguesía.

En plena Edad Media y precisamente en las ciudades en desarrollo, va a surgir una organización del trabajo que se va a extender por toda Europa y que generalmente se conoce con el nombre de Corporaciones, integradas por personas de una misma profesión, oficio, o especialidad y que pertenezcan a una misma localidad, que se unen para la defensa de sus intereses comunes claramente jerarquizados. Los maestros que son la parte técnica y económica de esta organización, la cuidan contra las acechanzas --

externas, y alertas internamente, pues compañeros y aprendices luchan constantemente para arrancarles mejores condiciones de trabajo.

El régimen corporativo que se consolida en Europa en la Edad Media y la Moderna, tiene una singular importancia histórica, un breve análisis de sus componentes lo corroboran. En efecto, los maestros para serlo, tienen que haber pasado dentro de una corporación, primero como aprendices, luego como compañeros y después de haber producido una obra maestra, un examen cada vez más riguroso, y haber juntado suficiente dinero para pagar un suculento banquete, que será disfrutado por los maestros de la localidad, se le otorga la calidad de Maestro y el derecho de fundar una nueva Corporación, solo entonces abandonará las filas de los compañeros, para pasar a formar parte del grupo privilegiado de los Maestros; esta agrupación puede ser el remoto antecedente de las Organizaciones Patronales actuales.

Los compañeros para serlo tienen que pasar por un período de -- aprendizaje, pero logrando este objetivo, emprenderán una lucha cada vez más tenaz en contra de los Maestros, cuya finalidad fundamental era obtener en lo general, mejores condiciones de trabajo.

Las organizaciones de compañeros son el antecedente lejano de los Sindicatos.

El aprendiz estaba bajo el cuidado y manutención del Maestro, se le pondrá a trabajar con los compañeros más aptos, para que éstos le -

enseñen prácticamente el oficio. Este discutido elemento práctico de la - Corporación, que ha sido substituído por las escuelas teóricas de capacita ción de obreros, estaba reglamentada en nuestra Legislación Laboral, pero fue abrogada, posiblemente por su reminiscencia feudal.

Al finalizar la Etapa Moderna, entran en decadencia las Corpora ciones por no responder al desenvolvimiento político, social y económico - de la nueva época, por haber cumplido su ciclo histórico y no responder a las nuevas tendencias sociales económicas y políticas de la Epoca Contempo ránea.

La industrialización que dará paso al desarrollo de la gran manu factura y una más acentuada división del trabajo, traerá aparejada una nue va estructura social, económica y política, pues el dueño de la fábrica o manufactura será el patrón, y el que trabaje materialmente dentro de ella será el obrero, entablándose desde un principio una clara contienda social, porque unos son los intereses de la clase patronal y otros bien distintos son los intereses y anhelos de la clase obrera. En esta nueva estructura cuya complejidad se acentúa día a día la división o separación de activida des de estas dos clases, se va a ir acentuando.

Económicamente la clase patronal o burguesa, va a ir acumulando riqueza, pues va a detectar paulatinamente todos los medios de la produc ción y una vez que obtenga todo el poder económico, ambicionará el poder político; surgirá también una nueva estructura del Estado con --

tendencia Capitalista Liberal Individualista.

Libertad, igualdad, fraternidad, postulados básicos de la Revolución Francesa, nos demuestran que al iniciarse la etapa contemporánea de la Historia, el hombre sigue luchando por ese anhelo inalcanzable de igualdad.

Las dos Revoluciones consolidan una nueva estructura, el Estado Capitalista Liberal Individualista, cuya tendencia en materia económica es dejar que esta actividad la realicen los particulares; respetando el principio de la autonomía de la voluntad en los contratos; el libre juego de la Ley de la oferta y la demanda concretándose a realizar la tarea de un vigilante, en un cuidador del orden, para que la función económica se desarrolle sin obstáculos, estas son las funciones primordiales del Estado Político. En este nuevo orden termina definitivamente la estructura social de tendencia feudal, declinando la actividad agraria del hombre; dando paso a una nueva estructura donde prevalecerán la clase burguesa frente a la clase obrera.

Como ya se ha apuntado, se entabló una contienda social entre la clase patronal o burguesa y la clase obrera. Larga y dolorosa ha sido esta lucha, basta señalar algunos acontecimientos registrados por la historia, para comprobarla: el movimiento de los obreros destructores de máquinas, encabezados por Ludd, y el largo movimiento Cartista, que aunque fracasados, vienen a poner de manifiesto el problema social, producto de la industrialización y de las tendencias del Estado Liberal. En el aspecto -

ideológico y también frente a este mismo problema, aparecieron en Europa - un grupo de pensadores, que ante el lacerante problema social, aportaron - sus ideas para tratar de solucionarlo; pero como ellas eran irrealizables, a todos se les dió el nombre de Socialistas Utópicos; también en este mismo orden de conceptos, surgieron dos pensadores, que son los creadores del Socialismo Científico y que sostienen que los obreros guiados por el partido llamado Comunista, se lancen a una lucha abierta, racional y consciente, hasta lograr la forma del poder y hecho esto, establecer la dictadura del proletariado, estos escritores son Marx y Engels.

Pertrechados por sus propias experiencias, y por las tendencias ideológicas, los obreros en Francia provocaron la primera Revolución Socialista en 1848 y que fué definitivamente vencida, pero que tuvo una gran repercusión en todos aquellos países donde ya existía la clase obrera. En 1871 en un breve lapso, triunfó en Francia la primera Revolución Socialista.

Es tan persistente el problema social, que la Iglesia Católica - interviene mediante la Encíclica Rerum Novarum, en la que sostiene en lo fundamental, conceder a los obreros el derecho a la Asociación Profesional, y que sus organizaciones intervengan para regular las relaciones de trabajo y lograr una más justa distribución de la riqueza.

Ante este panorama de contienda social ¿podrá el Estado Clásico Liberal, continuar con sus tendencias originales?, indudablemente que no;

tendrá que intervenir como moderador en dicha contienda, primero derogando las disposiciones que obstaculizaban el desarrollo de las organizaciones obreras, después dictando medidas para fomentar y proteger a dichas organizaciones.

El Estado Capitalista Liberal Individualista que se consolida en Europa, después de la Revolución Industrial y la Francesa, tiene una gran importancia histórica, porque es el modelo que sirve a todos los estados que están de acuerdo con esta tendencia y llegará a su máximo desarrollo hasta la segunda mitad del siglo XIX, entrando en crisis por sus propias contradicciones internas; porque ya no responde a las nuevas tendencias sociales, políticas y económicas de la nueva época.

Ahora bien, tratando de hacer una modesta síntesis del desarrollo del Estado, a través de la evolución histórica, podríamos decir que en la etapa antigua existió un estado esclavista que como es obvio, su objetivo principal era sostener esa situación social y económica.

En la Edad Media, donde prevalece el Sistema Feudal, se caracteriza políticamente por la desintegración del Estado, pues cada señor Feudal, será un gobernante, pero en su propio feudo.

En la Etapa Moderna, será a la inversa, poco a poco se van a ir integrando los estados, y concentrándose la autoridad en una sola persona, es decir conforme va declinando el Sistema Feudal se va acrecentando la -

autoridad del Rey, hasta llegar al Sistema llamado Absolutista, que prevalecerá en Europa, hasta la Revolución Francesa, este acontecimiento es el que pone fin a la Etapa Moderna, y es el comienzo de nuestra Epoca Contemporánea; lo que nos indica que el Estado Capitalista Liberal Individualista, prevalece como ya se dijo, hasta la segunda mitad del siglo XIX; pero iniciando el siglo XX, y precisamente en 1917, se enfrentará a una nueva tendencia que es el Estado Socialista, que se consolidará en la fecha indicada en Rusia, continuando su expansión hasta nuestros días, y quedando frente a él el Estado Capitalista.

b) Mesoamérica es donde se encuentra viviendo actualmente una gran parte del pueblo mexicano; se desarrollaron varias culturas que llegaron a su máximo esplendor con los aztecas. Los pueblos que la disfrutaron en la más remota antigüedad, tuvieron un desarrollo parecido al de sus semejantes de cualquier otra parte de la tierra; en efecto, pasaron por un largo período en el que fueron recolectores, cazadores, nómadas, a todo este período de evolución, los historiadores le llaman Horizonte Teórico. Pero una vez que surge la actividad agrícola, se vuelven sedentarios, se concentran en aldeas y luego en ciudades, cuyos vestigios son actualmente testimonios de su desarrollo original. Olmecas, Teotihuacanos, Mayas, los del Valle de Oaxaca, Nahoas, hasta llegar a los aztecas, que son entre otros pueblos que vivieron, disfrutaron y se desarrollaron dentro del Territorio llamado Mesoamérica; antecedentes indígenas, raíces orgullosamente originales del actual pueblo mexicano.

Ahora bien, ¿cuál es la situación política, económica, social y cultural de estos pueblos? Es obvio que tuvieron una clara dirección política; su economía tenía como base la agricultura y una modesta actividad comercial y artesanal; sus monumentos que no han podido ser destruidos por la naturaleza ni por la intervención implacable del hombre, nos comprueba su adelanto cultural claramente original; es natural que estos pueblos tenían que tener por su misma complejidad, una clara división social. Los Aztecas representan la síntesis política, social, económica y cultural de los pueblos de Mesoamérica. Los datos proporcionados por ellos mismos y por testimonios escritos por sus propios conquistadores, nos facilitan un mejor conocimiento sobre su organización política, en la que encontramos la autoridad absoluta del gobernante, unida a la actuación Mística y casi mágica del Sacerdote; su economía tiene como base de sustentación la agricultura, pero un grupo tiene una insipiente actividad de pequeña manufactura, y otro grupo cada vez más importante y numeroso se dedica al comercio; su cultura no es propia, porque es la síntesis de sus antecesores de Mesoamérica, sus clases sociales son claramente definidas; en una sociedad cuyas actividades fundamentales son la guerra y la religión, obvio es que guerreros y sacerdotes ocupen un sitio de privilegio.

Agricultores, artesanos y comerciantes tienen también que ocupar una posición destacada, sobre todo los últimos, pues además de las ventajas propias de su actividad, gozan de la protección del gobierno, pues serán las avanzadas de sus ejércitos de conquista, es decir, eran espías.

Los maceguales, esto es la generalidad del resto del pueblo, los que desempeñaban las actividades más materiales de esta sociedad, claramente estratificada. Ahora bien, los pueblos indígenas de Mesoamérica ¿alcanzaron la igualdad? Indudablemente que no; en efecto, durante el tedioso lapso del Horizonte Teórico poco complejo y con una sociedad embrionaria de recolectores, cazadores nómadas, inconscientemente los hombres pueden haber estado cerca de ella; pero con los adelantos técnicos de agricultores, guerreros, comerciantes y artesanos, las sociedades de Mesoamérica pasaron a ser más adelantadas y complejas, generando una amplia desigualdad.

Desde los Olmecas hasta los Aztecas hubo una clara actuación política o gobierno, hasta llegar a estos últimos que son dirigidos, es decir, gobernados por el Tiatuani que tiene un férreo control político, militar y religioso de clara tendencia absolutista.

España es uno de los pueblos que más herencias ha recibido de otros pueblos en Europa; su base primitiva tiene que aceptar la influencia de conquistadores Fenicios, Griegos, Cartagineses, Romanos, Bárbaros, Arabes, etc., lo que nos indica que nuestros conquistadores no son portadores de una herencia original y como su presencia en Mesoamérica será el punto de partida de la fusión del elemento indígena y el español que se va efectuando durante la colonia, estas herencias diferentes y ancestrales conforman la Nueva España y el México desligado de ella.

Ahora bien, ¿cuál será la situación política que prevalecerá en

la Etapa Colonial?, la autoridad religiosa, mágica y absoluta del Tlaxtecutli pasará al Virrey, que representa a la de un Rey absolutista lejano e intangible, esto nos explica el porqué en la Nueva España, no es menester ejército que proteja la autoridad Virreynal.

No es posible soñar en igualdad cuando hay un pueblo vencido.

"La guerra de Independencia fue consumada por los grupos privilegiados, entre otros motivos, por el temor de éstos a que se consolidaran en México las ideas liberales contenidas en la Constitución Española de Cádiz de 1812. Esta ley que fue elaborada cuando los Reyes de España se encontraban en el exilio, tiene una clara influencia de la obra legislativa de la Revolución Francesa, que como ya hemos dicho, es donde se consolida el Estado Liberal.

Lo que quiere decir, que esta tendencia nos llegará a México -- principalmente por España, quien a su vez la recibe de Francia".

La Constitución de 1824 que establece la República y el Sistema Federal, es elaborada por un grupo de mexicanos que portan sus propias experiencias legislativas, pero que indudablemente están bajo la influencia del Derecho Constitucional Español y Norteamericano, esbozándose desde entonces en México, las tendencias políticas y económicas en boga en Europa.

La Revolución de Ayutla que logra en la fundamental nuestra Independencia económica y el inicio de la preponderancia política del Partido Liberal, tiene como producto fundamental la constitución de 1857, en la que no solo se consolida el sistema federal, sino también la Tendencia Liberal Individualista. La promulgación de esta Ley es el punto de partida de la lucha definitiva entre las dos Tendencias que se disputaban el poder en México, Conservadores y Liberales, las armas determinarán quien se impondrá. La Guerra de Reforma y contra el Imperio de Maximiliano, son episodios históricos que nos lo demuestran, el fusilamiento del Emperador no solo significa la terminación del Imperio, sino también la muerte del Partido Conservador y el triunfo definitivo de la Tendencia Liberal.

Después de este acontecimiento, podemos pensar que queda establecido en México la Tendencia Liberal Individualista, que como es natural, era una de las ideas básicas del Partido Liberal de México.

La Revolución de 1910 es el punto de partida de la decadencia de la Tendencia Liberal Individualista Tradicional, en efecto, al crear el gobierno de Madero la Oficina de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, para que interviniera, como un órgano del Estado en los conflictos entre capital y trabajo, nos demuestra que el gobierno surgido de la Revolución ha abandonado el caduco sistema del Estado Liberal Individualista y que recibe su golpe definitivo en la Constitución de 1917, base Jurídica de la Nación Mexicana y en la que queda claramente establecida la intervención del Estado en materia económica y de moderador en los conflictos surgidos entre capital y trabajo.

El estado Capitalista Liberal Individualista de Europa, de México y de cualquier otra parte, fomenta como es natural la desigualdad económica.

El actual Estado Mexicano que se sustenta Jurídicamente en la Constitución de 1917, y que ha sido profusamente reformada, busca afanosamente (utópicamente) la igualdad dejando clara constancia de ello en varios de sus preceptos, en efecto, cuando sea una realidad que toda persona tenga un trabajo digno y socialmente útil como lo previene el artículo 123; - cuando toda persona disfrute efectivamente el derecho a la protección de la salud; cuando toda familia disfrute de una vivienda digna y decorosa, como lo señala el artículo 4º; cuando se logre el equilibrio entre los diversos factores de la producción; cuando estén en armonía los que nada tienen con los que todo lo poseen como lo previene la fracción XVIII del Apartado "A" del Artículo 123, todos de la Constitución Política vigente, entonces habremos conseguido los mexicanos lo que ningún otro pueblo de la tierra ha logrado, estar cerca de la anhelada igualdad económica y social.

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION HISTORICA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

- a) EN EUROPA
- b) EN MEXICO

CAPITULO II

a) El hombre por su propia naturaleza tiene que vivir agrupado, porque esencialmente es un ser sociable. Lo que denominamos Coalición y - Asociación Profesional es una parte de esa característica y que se acentúa entre los que desempeñan una misma actividad, oficio o profesión. Tradicionalmente y dentro de la actividad industrial se ha designado con el nombre de Coalición la acción concertada de un cierto número de obreros, que se une para la defensa de sus derechos o de sus intereses comunes.

De estas uniones van a surgir las Asociaciones Profesionales de los obreros que se conocen generalmente con el nombre de sindicatos. Estos se van a desarrollar paralelamente al fenómeno de la Industrialización y a la estructura política de los Estados de tendencia Liberal Individualista.

Ahora bien, ¿cuál será la conducta del Estado Tradicional frente al explosivo desarrollo de las organizaciones aludidas?. Es obvio que no puede estar de acuerdo con ellas porque va en contra de su principio básico como es cuidar que la producción en las fábricas se realice en un orden completo, luego entonces las organizaciones de obreros al plantear sus reclamaciones rompen el principio del orden; el Estado Policía constantemente tendrá que estar haciendo esfuerzos para restablecerlo y para tratar de lograrlo, echa a funcionar su maquinaria legislativa y dictará disposiciones tendientes a evitar la unión de los obreros como fueron entre otras la Ley Chappelier, que prohíbe la formación de las Asociaciones Profesionales

de Obreros para la defensa de sus intereses comunes. Todos los estados apegados a la tendencia política y económica del Orden liberal Individualista, y en sus leyes respectivas, tomarán como ejemplo la Ley propuesta por el diputado Chapelier y aceptada por la primera Ley Fundamental surgida de la Revolución Francesa; las Coaliciones y las Asociaciones Profesionales tendrán que ir abriéndose paso, luchando en un doble frente, uno, en contra de los empresarios, para lograr de ellos en lo general, mejores condiciones de trabajo y el reconocimiento de sus organizaciones, el otro, en contra del Estado, para quitar los obstáculos legislativos que impedian su desenvolvimiento.

Como ya hemos sostenido, la unión, la asociación se efectúa debido a un instinto natural congénito del hombre, el Papa ante esta realidad, la aceptará en la Encíclica "Rerum Novarum", en la que se exhorta otorgar como un derecho de los obreros la Asociación Profesional y que las Organizaciones Sindicales sean las que intervengan en la regulación de las relaciones entre los obreros y empresarios.

Los obreros poco a poco van teniendo éxito en Inglaterra, en Francia, en España, etc. Conforme se va debilitando el estado Tradicional; conforme se van derogando las leyes que impedian las Asociaciones Profesionales; conforme va acentuándose la crisis de la tendencia Liberal Individualista, van a ir logrando que el nuevo Estado empiece a dictar disposiciones tendientes a reconocer la personalidad jurídica de las Asociaciones Profesionales, que comúnmente se llaman Sindicatos.

Cuando se inicia el siglo XX en Europa, ya no hay ningún obstáculo legislativo que impida el ejercicio de esta cualidad característica del hombre.

b) En México.

b) Efectuada la Conquista de México por los españoles, éstos - tratarán de obtener de su Colonia todas las ventajas económicas posibles, para lograr este objetivo, trajeron las organizaciones de trabajo que conocían; para nuestra finalidad, nos interesan las corporaciones, de las que hablamos en el Capítulo anterior, sólo agregaremos al respecto, que además de los requisitos exigidos en Europa, para obtener la calidad de Maestro - aquí, se pedía pureza de sangre, lo que demuestra que con esta Institución del trabajo, los conquistadores trataban de controlar la insipiente producción en las manufacturas. Lo mismo que sucedió en Europa, las Corporaciones resultaron un obstáculo al desarrollo económico, es por esto que se - vá abriendo paso, librando todos los impedimentos legales, una nueva Organización del trabajo conocida como el Obraje, compuesto de dos elementos; el dueño o patrón y el que trabaja materialmente, o sea el obrero, esta - organización será el antecedente de las fábricas de nuestro país.

Por más de once años, se luchó en México para lograr la Independencia Política de España, durante ese lapso los contendientes, no sólo cegaron la vida de sus semejantes, sino también las fuentes de riqueza. Al quedar ya solos como nación separada de España, nos enfrentamos entre otros a un problema fundamental; el económico, no fue posible a los mexicanos

de aquella época reactivar esta actividad, afectada seriamente por la guerra de liberación.

En efecto, de inmediato se inicia una nueva lucha fratricida, que parece no tener fin, y a pesto tenemos que agregar las guerras de intervención de las potencias extranjeras, en una de las cuales México sufre la mutilación de más de la mitad de su territorio. Después de esta irreparable pérdida, quedan definitivamente conformadas en nuestro país tres tenden---cias políticas: Conservadores, Liberales y Moderados, preparándose para - una nueva y más terrible contienda, que llevarán adelante al fracasar los esfuerzos de los moderados tendientes a conciliar a los dos grandes contendientes.

La Revolución de Ayutla, la Guerra de Reforma, la de Interven---ción Francesa y contra el Imperio, nos demuestra con objetividad, que del Grito de Dolores al fusilamiento de Maximiliano en Querétaro, los mexica--nos no habían soltado las armas. La muerte del Emperador es momento estelar en la historia de los mexicanos, después de este acontecimiento, el pueblo parece olvidar sus frustraciones, de golpe recupera la confianza, pare---cía que nuestras desgracias serían superadas, sólo quedaba una tendencia - triunfante, los liberales, con enorme prestigio interno y externo, desgraciadamente no aprovecharon cabalmente esta coyuntura histórica, los triunfadores se dividieron, los intelectuales con Juárez al frente, los militares con el General Porfirio Díaz como cabeza visible, ambos inmersos en la misma tendencia política y económica, y objetivo fundamental, establecer

en México el Estado Capitalista Liberal Individualista, en decadencia en Europa.

Los vencedores se harán cargo del gobierno, primero los intelectuales, Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, a pesar de la energía del Benemérito y la inteligencia del segundo, no logran un día de tranquilidad en la República restaurada, por fin, Lerdo es derrocado por el movimiento Tuxtepecano, encabezado por el General Porfirio Díaz quien se hará cargo del gobierno, propiamente de 1876 a 1911, el militar ha desplazado del poder a los intelectuales, pero continuarán vigentes el programa Anhelos y Tendencias del Partido Liberal, pues Porfirio Díaz fue militar sobresaliente y miembro distinguido de esta corriente y ya en pleno ejercicio del poder, tratará de realizarlo plenamente.

Como ya señalamos, por más de 60 años los mexicanos de varias generaciones nacían con las armas en las manos, en este lapso turbulento sin estabilidad política, sin capital, sin vías de comunicación, sin maquinaria, sin gente preparada para realizar la industrialización, que es una de las actividades más complejas del hombre, nos da idea clara del porqué los intentos para lograrla, por los grandes contendientes se frustraban, en efecto, fracasará el conservador Lucas Alamán, porque cuando lo intentó no estaban dadas las condiciones mínimas para lograrlo, lo alcanzará parcialmente el liberal Porfirio Díaz.

Efectivamente, el gobierno personal del general Díaz, dió a los

mexicanos de su tiempo, su mayor anhelo, la paz, esto trajo como consecuencia la estabilidad política; llegaron a nuestra patria una afluencia - cada vez más numerosa de inmigrantes extranjeros, atraídos por nuestros re cursos naturales y realizaron cuantiosas inversiones en fábricas textiles, minería, petróleo, puertos, ferrocarriles, etc. Las vías de comunicación unieron a los habitantes de la República; integraron la economía interna y externa, las condiciones mínimas para la industrialización estaban dadas; el Estado Capitalista Liberal Individualista se consolida y el General Porfirio Díaz, es su más convencido defensor.

Como es normal la Revolución vuelve a interrumpir el desarrollo económico, pero pasado el período álgido, lograda otra vez la paz y estabi lidad política, continuará desarrollándose la actividad industrial. El Estado Capitalista Liberal Individualista, sufrirá una seria mutación, efectivamente, la Constitución General de la República de 1917 determina no so lo su intervención en la economía, y desempeñará el papel de moderador en la contienda social.

En síntesis, este es el marco histórico del país, dentro del - cual, surgirán las Organizaciones Obreras. En la Nueva España las Corporaciones y los Obrajes son los encargados de la insipiente manufactura, la - Ley Lerdo de 1856 termina desde el punto de vista legal la prolongada ago nía de las Corporaciones.

Sin su competidor el Obraje se desarrollará libremente y por acu mulación, será la base de las fábricas en México en el siglo pasado.

Disimuladas como sociedades mutualistas, o de socorros mutuos - surgieron las primeras Organizaciones de Compañeros y Obreros, que no son otra cosa que embrionarias coaliciones, que con el paso del tiempo, serán más representativas y combativas. Promulgada la Constitución Liberal de - 1857, estas Coaliciones continuarán planteando reclamaciones tendientes a obtener, de los patrones, en lo general, mejores condiciones de trabajo, llegando inclusive, a la suspensión de las labores, es decir, a la huelga.

En 1872, se integra una organización denominada "Gran Círculo de Obreros de México", que con otra llamada, la "Sociedad Artística Industrial", pretenden dirigir a los obreros del país; como las reclamaciones - aumentaban y varias factorías eran paralizadas y las huelgas eran cada vez más frecuentes, preocupó a los patrones y alarmó al gobierno. Juárez pone a funcionar la actividad Legislativa para tratar de restablecer el orden - en las factorías y que la función económica encomendada a los particulares, se realice con toda normalidad acorde con la Tendencia Liberal Individualista, en efecto, en el Código Penal de Primero de Abril de 1872, con el - sugerente título "Delitos contra la Industria y el Comercio", Artículo 925, se establecen penas de prisión y multa, para los que formen un tumulto o - motín, o empleen violencia física, o moral con objeto de hacer subir los - salarios, o para impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo; la disposición aludida, estará vigente en nuestro país hasta 1917, y es en lace de los liberales de aquí, con los fundadores de la Tendencia Liberal Individualista consolidada en la Revolución Francesa.

Se ha sostenido con insistencia, que las Organizaciones Obreras, entraron en un prolongado letargo durante el gobierno personal del General Porfirio Díaz, y que algunas que encabezaron reclamaciones, fueron liquidadas brutalmente; esto es parcialmente cierto, pues efectivamente, el General Presidente está atento, vigilando que la actividad económica encomendada a los particulares, se realice en completo orden y con mayor razón, en las empresas que él consideraba como orgullo de su régimen, como eran entre otras, la Textil, Minera y los Ferrocarriles. No es que personalmente tenga animadversión en contra de los obreros y sus organizaciones, lo que sí no permite, es que se altere la paz; hay que recordar que el General Díaz luchó y se formó en el Seno del Partido Liberal, y ya siendo Presidente, es el sostenedor más convencido del Estado Capitalista Liberal Individualista.

Efectivamente, en 1906, una auténtica Coalición denominada, Unión Liberal Humanidad, dirige una huelga que tiene un trágico final en las Minas de Cananea; en 1907, otra organización que actúa como una auténtica Asociación Profesional llamada "El Gran Círculo de Obreros Libres", encabeza otra basta suspensión de labores en la Industria Textil; por último, en 1908, "La Gran Liga" que actúa también como un auténtico sindicato, paraliza los ferrocarriles. Las reclamaciones fundamentales de las organizaciones obreras aludidas y de otras más modestas durante el Porfiriato, eran en lo general, obtener mejores condiciones de trabajo; su insistencia para que se les reconociera el derecho a constituir sus Sindicatos; y la persistente reclamación de que se concediera a los obreros mexicanos, los mismos beneficios de que disfrutaban los extranjeros.

Como es sabido, ante estos tres movimientos laborales, la reacción del General Díaz fue violenta y él la justifica en primer lugar, por que estos acontecimientos rompían la paz, de la que continuamente se ufanaba, y en segundo lugar, porque también afectaba los principios básicos de la Tendencia Liberal Individualista, de la cual era un convencido defensor, y así lo dió a conocer en los sendos informes que rindió al Congreso de la Unión, después de los acontecimientos apuntados.

En 1912 se funda la Casa del Obrero Mundial, que pretende reunir a la mayor parte de las agrupaciones obreras del país, sus dirigentes que se encuentran influenciados por la corriente Anarco-Sindicalista de Europa, le imprimen con claridad esta tendencia; declaran que su labor se concreta a promover la organización de los trabajadores mexicanos, en Sindicatos - Gremiales, ; que su forma de lucha será la acción directa; que no intervendrán en la actividad política, esto es obvio, acorde con la tendencia anarquista, pues sostienen que el obrero no debe distraer su atención hacia - esa actividad, pues su objetivo es la lucha de clases.

Esta organización no fue de la simpatía del gobierno del Presidente Madero.

En un principio, Victoriano Huerta toleró la existencia de esta organización, inclusive, permitió la manifestación que por primera vez celebró en México el Día del trabajo, y que se conmemoró con una manifestación que fue organizada por los dirigentes de la Casa, el día 1º de Mayo

de 1914. Pero a fines de este mes, Huerta ordenó su clausura y la aprehensión de sus principales dirigentes.

Durante la lucha de facciones, es decir, carrancistas, zapatis--tas y villistas, surgirá de nuevo la Organización de la Casa del Obrero - Mundial; y después de un acalorado debate, acordará apoyar a la Tendencia, Constitucionalista, encabezada por Venustiano Carranza, con quien firmarán un pacto en el que se establece en lo fundamental, el apoyo decidido de - los obreros integrantes de la mencionada organización, a los Constitucionalistas, apoyo que se materializó en la aportación de varios batallones de obreros, que llevaron el nombre de "Batallones Rojos" y que intervinieron en algunos acontecimientos militares en contra de los Villistas. Los integrantes de la Casa pensaron que como habían contribuido al triunfo de Carranza, éste estaba obligado a su vez a apoyarlos, y así sucedió; al triunfo de la causa constitucionalista y procedieron a organizar un extenso movimiento de huelga en el país, ante este problema, Carranza reaccionó violentamente y esto se corrobora con el famoso decreto dictado por el primer Jefe, el día 1º de Agosto de 1916, en el que establece la pena de muerte a los que encabezaban el movimiento de huelga, es tan draconiana e inoportuna la medida contenida en el decreto, que a pesar de la presión ejercida - por Carranza, hacia los jueces que juzgaron a los dirigentes del movimiento señalado, éstos solo aplicaron a tales dirigentes, las penas y multas establecidas en el Artículo 925 del Código Penal de 1872 y sólo a uno, Ernesto Velasco, líder de los electricistas, fue declarado culpable de organizar una huelga para paralizar las fábricas de armas del gobierno y por

este acto, fue sentenciado a la Pena de Muerte. Poco después le fue conmutada la sentencia, por la de 20 años de prisión.

Ahora bien, tratando de explicarnos la reacción de tres distinguidos Presidentes de México, frente a los conflictos laborales de su tiempo, ¿cuál fue la reacción de Juárez ante el desarrollo de las Organizaciones Laborales de su época y sus reclamaciones?; hizo funcionar su actividad legislativa, el artículo 925 comentado anteriormente lo corrobora, ¿cuán fue la reacción del General Porfirio Díaz, ante los movimientos de huelga encabezados por las Organizaciones Obreras, que también anteriormente comentamos?; la represión violenta, ¿qué hace Venustiano Carranza ante situación similar?; dictará el famoso Decreto, aplicando la Pena de Muerte a los obreros que alteran la paz. Estas reacciones de los tres Presidentes, ante problemas semejantes, es explicable, si tomamos en consideración, que fueron formados dentro de la Tendencia del Estado Liberal Individualista Clásico, y que su propósito fundamental era, establecer en México esta Tendencia, es decir, el Estado Capitalista Liberal Individualista, con todas sus consecuencias.

El 5 de Febrero de 1917, es promulgada la Constitución, que sirve de base jurídica actualmente al Estado Mexicano, se establece: "Tanto los obreros, como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

La fracción XVI, transcrita conserva su texto hasta nuestros días, formando parte del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La disposición aludida, pone fin en México, a ese prolongado debate de un derecho que el hombre tiene, por el hecho de vivir en sociedad y que se acentúa entre quienes desempeñan un mismo oficio o actividad profesional. Si este punto de vista es correcto, es obvio que se les reconozca por igual, a obreros y empresarios.

A partir de la disposición Constitucional apuntada, los Sindicatos son personas morales con personalidad jurídica propia.

CAPITULO TERCERO**SINDICATOS Y EMPRESA**

- a) MARCO JURIDICO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE OBREROS.
- b) LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

CAPITULO III

a) Como ya se ha hecho referencia, el derecho a formar asociaciones profesionales de trabajadores o empresarios, quedo plasmado en nuestra Carga Magna en el Artículo 123 Constitucional, Apartado A, fracción XVI; por las necesidades de este trabajo se hara referencia únicamente a la asociación profesional formada por trabajadores.

La asociación anteriormente mencionada, recibe también el nombre de Sindicato y es producto de una larga lucha de los trabajadores para que mediante la unión consiguieran un equilibrio de fuerzas con su patrón, quien tiene en sus manos el poder económico, éste pensamiento quedo plasmado en la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1931, al considerar que el sindicato en dicha ley, haría más armonicas y justas a más de ordenadas las relaciones entre los trabajadores y los patrones, después de luego que aquí se habla de empresarios. Además también se comenta que es a través del Contrato Colectivo de Trabajo que se crea una "Paz Permanente", entre estas clases sociales. También se comenta que era necesario estimular a la asociación sindical por el bien de un mayor número y de la armonía de las relaciones entre el capital y el trabajo. (1).

Si bien es cierto que esta ley consideró al sindicato como un arma de lucha, en la práctica se coartó su independencia a través de su control; es importante señalar que también en la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1970, como en la de 1980 se dice que la ley -

respetará los principios consagrados en el Artículo 123 Constitucional.

Importante es diferenciar al Sindicato de otro tipo de asociaciones, también reglamentadas en nuestra constitución, pues este tiene el carácter de garantía social, mientras que la regulada en el Artículo 9º Constitucional es una garantía política e individual y siempre y cuando el objeto de ésta sea lícito; por su importancia se transcribe el Artículo 9º Constitucional:

"No podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. - Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, - ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee." (2).

Ahora bien por asociación profesional o sindicato debemos entender: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento, y defensa de sus respectivos intereses." - (3). Definición que ha sido tomada de la Nueva Ley Federal del Trabajo en su Artículo 356.

El sindicato tiene como fin primordial el estudio, mejoramiento y defensa de la clase trabajadora; es decir: que debe ocuparse de las cuestiones profesionales propiamente dichas: Salario, duración y condiciones de trabajo, desarrollo de la enseñanza profesional, reglamentación del -- aprendizaje, seguros contra desocupación, huelgas, etc.; puesto que es el representante de la profesión, es la misma profesion organizada que se alza entre las otras profesiones o clases, afirma su existencia en el orden social y aspira a conseguirla en el orden jurídico, con la completa posesión de las facultades legales competentes para presentarse en juicio, -- ejercer los actos propios de la persona civil y adquirir bienes por varios medios que la ley otorga de manera que pueda constituir su patrimonio para el cumplimiento de sus fines. A la vez que reconozca sus deberes, debe hacer valer sus derechos entre las otras clases y aun más ante el Estado. Donde quiera que se trate de promover los aumentos de salario y mejores prestaciones, allí debe de estar la presencia del sindicato para promoverlos.

El Estado debe por consiguiente reconocer y defender al sindicato mas no monopolizarlo, el sindicato obrero es un instrumento de elevación económica, social y moral de la clase asalariada y por lo tanto debe luchar por la que representa, defender los intereses de sus agremiados de la misma manera que el hombre tiene el deber de conservar su vida al precio que sea, "Así el sindicato tiene la ineludible obligación y el derecho irrenunciable de luchar por su conservación y por la inviolabilidad de sus derechos."

También en la Ley Federal del Trabajo Título VII, Capítulo II, - encontramos los requisitos que deben cumplir los trabajadores para formar sus sindicatos, y para que estos adquieran personalidad jurídica propia - distinta de la que tienen los que la forman, ya que es este ordenamiento - legal el encargado de reglamentar el artículo 123, apartado A de nuestra - constitución política, derivada de la misma necesidad de la vida y como res - puesta lógica a la conformación natural del hombre que trabaja en un mismo lugar.

El Maestro J Jesus Castorena considera que para que un sindicato pueda considerarse legalmente constituido deberá llenar ciertos requisitos que clasificó en Requisitos de Fondo y de Forma. Para él los de Fondo se - refieren a las personas que pueden ejercitar el derecho; los que se refie- ren al objeto y los que tratan acerca de la organización del sindicato. Es - tos requisitos los podemos encontrar implícitos en la misma distinción del sindicato, y son: en primer lugar que debe de constituirse el sindicato de trabajadores o patrones, y que el objeto del sindicato debe ser el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.

"Por lo que respecta a los requisitos de forma, nos dice que son todos aquellos que se relacionan con los trabajos que preceden a la consti- tución del sindicato y con las actividades del mismo." (4).

La Teoría del Maestro Castorena la podemos interpretar al decir que solo los trabajadores son los que tienen este derecho, es decir que es

condición indispensable que el grupo de personas que lo van a constituir - tengan la misma calidad ya que no podría formarse un sindicato con trabajadores y patrones juntos. "Característica que hace al sindicato una asociación de clase." (5).

Para poder constituir un sindicato es necesario que tengan como objeto los establecidos en el Artículo 356º de la Ley Federal del Trabajo, ya que de no perseguir el sindicato el estudio, mejoramiento y defensa de la clase trabajadora no sería una asociación de carácter profesional, y por lo tanto no estaría tutelada por la Fracción XVI del Artículo 123 Apartado A, de nuestra Constitución. Así como también crear su propio ordenamiento los cuales conocemos con el nombre de estatutos sindicales.

Por otra parte los requisitos de forma serán aquellos que se llevan a cabo ante la autoridad competente para obtener su registro:

A) Copia Autorizada del Acta de la Asamblea Constitutiva; "La asamblea es el órgano supremo de la Asociación Profesional. Este caracter deriva de la Constitución democrática de los sindicatos, pero puede des-prenderse también de las funciones que le ha reservado la ley." (6) Según lo ha definido el Maestro Mario de la Cueva.

Para la creación de esta asamblea es menester la concertación de los trabajadores en la cual manifiesten su voluntad expresa de constituir

un sindicato, plasmado este deseo en un documento que recibirá el nombre - de acta Constitutiva.

B) Padrón de Socios; Es el documento que contiene el número de trabajadores que lo integran, indicando su nombre y domicilio, así como el nombre y domicilio del patrón, empresa o establecimientos en los que pres- ten sus servicios. Cabe hacer mención que para que pueda integrarse un sin dicato es requisito indispensable el que cuenten por lo menos con veinte trabajadores en servicio activo, y mayores de catorce años, y se podrán to mar en cuenta aquellos cuya relación de trabajo hubiera terminado treinta días antes de la presentación de la solicitud de registro del sindicato, - cualquiera que haya sido su origen.

C) Copia autorizada de los estatutos, que es el ordenamiento le gal que regirá la vid ainterna de éste el cual deberá contener como mínimo los elementos establecidos en el Artículo 371 del Código Laboral, que son a saber:

- I.- Denominación que le distinga de los demás.
- II.- Domicilio.
- III.- Objeto;
- IV.- Duración; faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado.
- V.- Condiciones de admisión de miembros;
- VI.- Obligaciones y derechos de los asociados;

VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias, en los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b) Cuando se trata de sindicatos integrados por secciones, el -- procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su - voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII.- Forma de convocar a Asamblea, época de celebración de las ordinarias y el quórum requerido para sesionar. En el caso de que la Directiva no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos:

IX.- Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros:

X.- Período de duración de la directiva;

XI.- Normas para la administración, adquisición y disposición de

los bienes, patrimonio del sindicato;

XII.- Forma de pago y monto de cuotas sindicales;

XIII.- Epoca de presentación y cuentas;

XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

XV.- Las demás normas que apruebe la Asamblea.

D) Copia autorizada del acta de la Asamblea en que se hubiere --
elegido a la directiva. Según el maestro de la Cueva "Es el órgano repre--
sentativo y tiene a su cargo la administración y la ejecución de los acue--
dos de la asamblea.

...2.- La Directiva por razón natural, ejerce sus funciones en
dos sentidos, en asuntos de derecho Privado y en los problemas del Derecho
del Trabajo. Así los contratos de derecho comun, arrendamientos, compra-
ventas, etc.; corren a su cargo, pero le compete también la formalización
de los actos de Derecho del Trabajo, contratos colectivos, etc. y tiene -
que ser de ésta manera, porque las comunidades necesitan órganos de deci-
sión y ejecución..." (7).

En el Artículo 372º encontramos una limitación en cuanto a los -
miembros de la directiva, ya que expresamente nos indica que los trabajado-
res menores de 16 años, y los extranjeros, no podrán formar parte de la -
misma.

Interpretando esta disposición podemos decir que no quiere decir que los extranjeros no puedan sindicalizarse sino que únicamente no podrán formar parte de la directiva.

La Directiva, deberá rendir a la asamblea cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, por lo menos cada seis meses.

El sindicato será representado por el secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo que los estatutos dispongan otra cosa. Si en los estatutos no se designa a la persona que representará al sindicato ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, solo el secretario general o la persona expresamente autorizada en los estatutos podrá hacerlo.

Lo anterior debe entenderse en el sentido de que al obtener un sindicato su registro adquiere personalidad jurídica propia, y va a actuar frente a terceros como mandatario, por lo cual las obligaciones que contraiga como tal obligaran civilmente al sindicato, siempre y cuando actúe su representación dentro del marco legal que la Ley Federal del Trabajo le concede en el Artículo 374. En donde nos dice que los sindicatos que sean legalmente constituidos, es decir que hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos antes mencionados, son personas morales y tienen capacidad para:

- I.- Adquirir bienes muebles;
- II.- Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
- III.- Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

"En realidad el sindicato se constituye en el momento de ser aprobado por la Asamblea y adquiere así lo que pudieramos llamar "capacidad de goce". Sino está registrado no podrá actuar ante las autoridades laborales." (8).

Bastante clara resulta la explicacion anteriormente citada, dada por el Doctor Cavazos.

Los sindicatos serán representantes de sus miembros en la defensa de sus derechos individuales, sin que ésto signifique que los trabajadores puedan obrar o intervenir directamente, y es entonces, cuando a petición del trabajador, cesa la intervención del sindicato. Los trabajadores, en todo momento tendrán el derecho de acudir a los Tribunales del Trabajo personalmente en defensa de sus propios intereses, o por conducto de otro representante legal.

Otro punto importante que hay que señalar es que cuando se trate de un sindicato de empresa, y el trabajador sea señalado de su empleo, ya no podrá seguir representando a la organización sindical a la que pertenece

y definitivamente estamos de acuerdo con el Doctor Cavazos, cuando explica que esta situación resulta obvia.

La documentación anteriormente mencionada, deberá de presentarse por duplicado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si se trata de competencia federal, y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local. Satisfechos los trámites de ley, únicamente podrá negarse el registro a un sindicato, según lo dispuesto por el Artículo 366 del ordenamiento legal en comento, es decir:

Si el sindicato no tiene por objeto el estudio, mejoramiento y - defensa de los intereses de sus agremiados, sino cuenta con el número suficiente de miembros, y sino se exhiben algunos de los documentos que se requieran.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución y si no lo hace dentro de los tres - días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho su registro, para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad dentro de los tres días siguientes a expedir la constancia respectiva. Si no la expide incurrirá en responsabilidad, y ésta podrá suplirse con otros medios de prueba. La personalidad del sindicato en este caso podrá probarse con las copias selladas de la solicitud y requerimientos respectivos.

Debido a la gran diversificación de la industria en nuestro país estos han sido clasificados según el Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo en: Gremiales, de Empresa, de Industria, Nacionales de Industria y de oficios varios.

I.- Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II.- De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

III.- Industriales, los formados por trabajadores que presten -- sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

IV.- Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y

V.- De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos solo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Esta clasificación es la que encontramos en nuestro Código Laboral y es la que desde el punto de vista legal es tomada en cuenta, pero -

sin embargo, en la teoría se han elaborado otras clasificaciones atendiendo a diversas características.

Hay tantas clasificaciones, como características puedan observarse, pero precisamente por el sentido que tiene éste trabajo, en donde se ve clara la tendencia a señalar únicamente el punto de vista legal.

Dentro de este punto incluiremos la explicación de las Federaciones y Confederaciones.

"Federaciones Sindicales.- Son las asociaciones de sindicatos. Los sindicatos pueden formar federaciones y se podrán retirar de ellas aun que exista pacto en contrario." (9).

Las Confederaciones, resultan de la unión de federaciones sindicales y sindicatos nacionales.

Estas dos figuras se encuentran reguladas en nuestra Ley Federal del Trabajo.

Artículo 381.- Los sindicatos pueden formar Federaciones y Confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este capítulo. en lo que sean aplicables del artículo 371, contendrán:

1.- Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;

II.- Condiciones de Adhesión de nuevos miembros, y

III.- Forma en que sus miembros estarán representados en la Directiva y en las Asambleas.

Artículo 384.* Las Federaciones y Confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es aplicable a las Federaciones y Confederaciones lo dispuesto en el párrafo final del artículo 366.

Artículo 385.- Para los efectos del artículo anterior, las Federaciones y Confederaciones remitirán por duplicado:

I.- Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva.

II.- Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;

III.- Copia autorizada del acta de la Asamblea en que haya sido elegida a la Directiva.

La Documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 365.

Nuestra ley Laboral contempla también las obligaciones, los casos

de disolución y las prohibiciones de los sindicatos.

Dentro del primer grupo encontramos la de observar las leyes como cualquier comunidad que viva dentro del Estado y las previstas por el - Artículo 377 de la ley de la materia, que son a saber:

I.- Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como - sindicatos;

II.- Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y

III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

Estas disposiciones permiten que la autoridad conozca el funcionamiento del sindicato, para evitar en muchas ocasiones que se desvía de - su finalidad social, aunque ésto no quiere decir que las autoridades puedan intervenir en la vida interior de los sindicatos, ya que ésto podría atentar contra la libertad sindical.

El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente:

I.- En caso de disolución, que podrá darse por el voto de las dos terceras partes de los trabajadores, o bien por haber transcurrido el término fijado por los estatutos; y

II.- Por dejar de tener los requisitos legales, el objeto es de suma importancia, puesto que si para dar el registro tiene que perseguir - su objeto; cuando pierde éste deberá perder su registro.

El mismo artículo 369 indica que La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación del registro.

Ahora bien, la ley prohíbe en el Artículo 370, a las autoridades de trabajo la cancelación de estos por vía administrativa, ya que como se dijo anteriormente, todo lo relacionado con la disolución, suspensión o cancelación del sindicato, será tramitado ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de éste trabajo, es de gran importancia entrecomillar las prohibiciones de los sindicatos, mismas que se encuentran en el Artículo 379 de la Ley Federal del Trabajo;

I.- Intervenir en asuntos religiosos; y

II.- Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

Es decir cuando no se persiguen fines de beneficio social y se

destinen las utilidades, obtenidas a ese objeto, debiendo de ser estas con carácter temporal y limitado, pues la reiteración y habitualidad de esta actividad la convertiría en actos de comercio, que podrán ser considerados como una competencia ilícita para las empresas.

Al intervenir un sindicato en actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones distintas de los que la ley por su propia naturaleza le permite, necesariamente transforma su estructura y se convertirá en cualquier otro tipo de asociación, con personalidad jurídica distinta a la de un sindicato, debiendo entonces de normarse por la ley que corresponda, por ejemplo, la Ley de Sociedades Mercantiles.

B) LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Es importante hacer mención de la empresa, acto de comercio, sociedad, ya que por las necesidades de este trabajo será necesario hablar de su definición, elementos, clasificación, etc. para así poder llegar a plantear la confusión; la cual es materia de esta investigación.

ANTECEDENTES HISTORICOS:

La empresa en sus más remotos antecedentes empieza a surgir cuando el hombre destina a satisfacer sus propias necesidades, ya no solamente las propias o las de su familia, como las de su comunidad, así las primeras manifestaciones las vemos reflejadas en la antigua familia y después -

en grupos primitivos. Es el trabajo en común la característica de toda actividad empresarial y el que responde a las necesidades primarias de la especie humana.

Desde épocas del antiguo Egipto, en donde se pensaba que la actividad comercial no era importante, sino que lo era más la agricultura, vemos que el mercader favorecía al artesano llevándose su exceso de producción a las ciudades o aldeas próximas y entregándole a su regreso el producto que ganaba. Fue así como se fueron desarrollando los mercados a donde acudían las caravanas de distintas aldeas tanto cercanas como más lejanas, llevándo allí su producción.

En el Código de Hamurabi, ya se empiezan a desarrollar algunos artículos dedicados a las instituciones del Derecho Mercantil, como el préstamo con interés, el contrato de sociedad, el depósito de mercancías y el contrato de comisión.

Los Fenicios conocidos navegantes, rompen con la tradición del comercio terrestre. Hacen una gran aportación la que conocemos como Ley Rhodia de lactu, que consistía en que todos los propietarios de las mercancías de abordó deben contribuir a reparar las pérdidas sufridas por alguno de los propietarios cuyas mercancías se arrojaron al mar para salvar el navío.

El Derecho Romano otorga el derecho de ejercer la actividad -

comercial a los ciudadanos romanos, y a los extranjeros que llegaban a Roma, o que ahí se domiciliaban.

Roma fue un centro de gran movimiento comercial, aunque no hubo un Derecho propiamente para el comercial, ya que por las facultades legislativas que tenía el pretor, podría adecuar las instituciones jurídicas a las necesidades de la vida.

Después de la caída del Imperio Romano, cuando el mejoramiento de las condiciones permite el establecimiento de los mercaderes en las aldeas feudales, se forman los primeros gremios mercantiles para presentarse unidos en la lucha de sus intereses comerciales y sobre todo por mantener su función social frente a los señores feudales.

Se desarrolla de tal manera el comercio que surgen para su época, grandes centros industriales y comerciales, principalmente en las ciudades italianas y principalmente en las ciudades porteñas como por ejemplo Génova, Venecia. Florencia a pesar de no estar comunicada directamente con el mar, se desarrolla a tal grado para convertirse en un próspero centro para las industrias del cuero y de la lana.

También en otras ciudades de Europa se desarrolla el comercio - por ejemplo en Bélgica en las ciudades de Bruselas, Brujas y Amberes, en Holanda en la ciudad de Amsterdam, en donde el desarrollo comercial es notable, en Francia, en las ciudades de Marsella y Lyon, en España en las

ciudades de Barcelona, Sevilla, Burgos y Bilbao.

El comercio florece y, por consiguiente, las disposiciones que lo regulan se multiplican, dando lugar a un derecho mercantil propio de la época.

En estas ciudades en que el comercio cobra gran auge, con objeto de regular las relaciones mercantiles, se instituyen corporaciones de comerciantes quienes por su riqueza tienen gran poder político y económico. Se crean tribunales para juzgar las controversias que se susciten por actos de comercio entre personas que fueran comerciantes o no.

La característica principal del comercio en la Edad Media, fue su internacionalidad, su frecuencia originó que se creara un derecho común a todos los pueblos de Europa Occidental, el *jusmercatorum* o derecho de los comerciantes que tuvo general aceptación y esto se dice que fue por el mismo hecho de ser fruto de formación autónoma.

Tres fueron los acontecimientos históricos que contribuyeron para el desarrollo del Comercio y por lo tanto del Derecho Mercantil y estos fueron: Las cruzadas, Las Ferias de Occidente y la Participación de la Iglesia.

En las cruzadas ya que se estableció una corriente comercial entre los cristianos de Tierra Santa y los de Occidente.

Las Ferias: ya que permitían la rapidez de las operaciones y - por otra parte el fortalecimiento del crédito.

La influencia de la Iglesia ya que prohíbe el préstamo con intereses, por lo tanto da paso al desenvolvimiento de otras instituciones, - por ejemplo la banca.

La Difusión del comercio llegó a desarrollar un sistema de reglas de diversas necesidades al Derecho Mercantil, que como ya vimos aparece en las grandes ciudades medievales del Mediterráneo.

Durante ésta época tenemos a los artesanos que formaron sus agrupaciones conocidas como gremios, así se fueron formando las corporaciones de comerciantes y surgiendo algunas instituciones que conocemos hasta nuestros días, tales como el envío de fondos de una plaza a otra por medio de cartas de crédito, la letra de cambio, la quiebra, registro de comercio, - algunas sociedades mercantiles como la sociedad en comandita y la sociedad colectiva.

Las principales compilaciones que eran reglas del Derecho Mercantil, que se practicaban en las diversas ciudades fueron: El Consulado de Mar, Los Juicios de Roles de Olerón, Las Reglas de Wisby. Estas compilaciones fueron formadas principalmente como consecuencia de la actividad marítima.

Es a fines de la Edad Media, que se observa la desintegración de los gremios artesanos que se convierten en negociantes y patrones, de ésta manera es como surgen los mercados.

El descubrimiento de América, provoca un cambio fundamental en comercio, que este se desplaza del Mediterráneo al Océano, se abre el paso hacia las Indias Orientales, en esta época el Derecho Internacional de Comercio que era usado, da lugar a un Derecho Mercantil Nacional, la internacionalidad que tenía el Derecho en la Edad Media cambia y se ve cada país con características particulares, ya en esta época las ferias tomaron nuevos giros, ya que en estas los banqueros ya ajustaban sus cuentas, originándose así lo que hasta la fecha conocemos como compensación.

El Derecho creado de los estatutos de las corporaciones es substituido por el derecho condificado de las ordenanzas reales.

Hecho importante también es que se da paso a los Estados Nacionales, quienes comenzaron a disciplinar el Derecho Mercantil a través de las ordenanzas.

En esta época las ordenanzas fueron dictadas para encauzar y proteger el comercio, importantes fueron las dictadas por Juan Bautista Colbert, ministro de Luis XIV.

Estas ordenanzas influyeron en el Código Francés de 1808, llamado Código Napoleón.

Es en esta época cuando el estado se atribuye funciones intervencionistas ya que el Estado vencía al mejor postor maestrías profesionales. Los progresos se estancaron por la intervención burocrática.

Roberto Turgot, ministro de Luis XVI suprime las corporaciones - ya que alega que son contrarias al Derecho Natural y a la Libertad de cada quien de trabajar en lo que desee, y así es como proclama la libertad comercial y de artes manuales. Después de un año fueron reestablecidas, pero como consecuencia de las ideas de la Revolución Francesa, se prohíbe toda asociación que vaya en contra de la libertad comercial e industrial.

En la Epoca Contemporánea, después de la Revolución Francesa, se publica finalmente el Código de Comercio francés (Código Napoleón), en 1808; que en gran medida tiene influencia de las ordenanzas de Colbert.

Es en este código en donde ya se hace mención del elemento objetivo, es decir del acto de comercio, independientemente de quien lo ejecute. La ley deja de ser de clase ya que ya no es hecha para gremios y corporaciones, sino para aquellos actos que la ley considera mercantiles.

Este código fue de gran influencia en todos los países, como fue en España, Italia, ya que estos usaron al Código de Comercio Francés de 1808 para realizar sus propios códigos. Obvio es entonces que si nosotros tenemos influencia de España por la conquista, pues también nuestra legislación la tengamos influenciada, y así lo podemos ver en los Códigos de -

Comercio que hemos tenido que son el de 1854, después el de 1884, y el actual que data de 1889, en donde vemos que todavía la mayoría de sus disposiciones son de gran utilidad y que no dejaron de ver los legisladores de este el Código de Napoleón de 1808, obvio es que algunas disposiciones hayan sido derogadas por la creación de otras leyes que se han hecho necesarias para la regulación más adecuada de algunas materias.

LA EMPRESA:

Muchas son las definiciones que tenemos de la palabra Empresa, - nos podríamos pasar todo el trabajo dándolas, pero lo que queremos es que se haga ilustrativa su definición, ya que aunque hayan muchas pues en general todas tienen una idea central, por lo tanto, podemos decir que empresa es: "Una asociación de individuos para la realización de obras materiales, negocios o proyectos de importancia, concurriendo comúnmente a los gastos que se ofrezcan y participando de todas las ventajas que reportarán.

La empresa también ha sido considerada como el eje alrededor del cual gira todo el mecanismo económico cuya finalidad, combinando sus elementos, es llegar a un mayor rendimiento.

Podemos decir que es una manera de obtener dinero, para emplearlo en la adquisición de medios de producción, y así con la distribución de los productos, se obtiene dinero el cual será más cada vez, obteniendo así un beneficio.

Es la organización de los factores de la producción: capital y - trabajo, hechos por el mismo empresario.

La empresa es una fuente de riqueza, y el Estado a través del Derecho Fiscal, regula y disciplina sus actuaciones, ya que deberán estar encuadradas en este marco legal, así como también regulara las relaciones de esta con su personal, a través del Derecho del Trabajo, también el Derecho Mercantil, será regulador por los actos que la empresa realice, generados de situaciones tuteladas por este derecho.

El concepto de la empresa ha evolucionado de su consideración objetiva como "acto de comercio" o como una modalidad del acto de comercio, para llegar a ser considerada la actividad del empresario.

La empresa es considerada en muchas legislaciones como el fenómeno más sobresaliente del moderno derecho comercial.

En el Derecho la empresa significa: Una colaboración de esfuerzos para llegar a determinado fin; es decir la colaboración del capital y el trabajo; en el que podemos ver que participan y son parte de esta actividad: de un lado el empresario y del otro el trabajador.

Son elementos de la empresa principalmente:

El Capital, El Trabajo y la Organización, y son estos los que -

van encaminados a realizar una actividad dirigida a la producción o a la prestación de servicios o de bienes al público.

La empresa es: el ejercicio de una actividad productora; el capital ayuda a contribuir al desarrollo de la misma; será necesaria la presencia del trabajo ya que el capital por sí solo nada produce, por lo tanto - el trabajo se traduce en una función sobre el capital, para que pueda tener valor y pueda satisfacer necesidades ajenas.

Como elemento final tenemos a la organización de todas las actividades realizadas en función de la empresa.

Por el sentido que tiene este trabajo; el elemento más importante de la empresa es el conocido como trabajo; considerado este como todo esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza; es el principal de los factores activos de la producción.

Las buenas relaciones entre obreros y patrones, serán punto clave para el éxito de una negociación.

Más explicativa resulta la división de los elementos de la empresa según el Maestro Barrera Graf; en donde dice que el primer elemento - esencial es el empresario; o sea la persona física o moral que aparece como titular de la misma; el segundo elemento es el personal que serán los - que auxilien al empresario con la prestación de sus servicios a la empresa;

y el último elemento es el conjunto de bienes patrimoniales que constituyen la hacienda.

Se han hecho muchas clasificaciones de las empresas, de acuerdo a diferentes características, atendiendo a la calidad de la persona que la constituye, por sus fines, por la manera en que están organizadas, por el tipo de servicios que presten, por la participación que tenga el Estado dentro de las mismas, etc.

En fin que hay gran cantidad de clasificaciones de las empresas que la teoría se ha encargado de enriquecer; y que podrían ser materia suficiente para la realización de otro trabajo; pero como no es el motivo de éste; lo único que podemos decir es que no encontramos en ninguna clasificación de las que leímos alguna que incluya o hable de las empresas del sector social.

EL ACTO DE COMERCIO:

En la materia mercantil, están comprendidos los actos de comercio, en entendemos a este según lo explica el maestro Oscar Vasqués del Mercado al decir que: "El acto de comercio se considera aquel en que la intervención de un sujeto comerciante implica una intermediación en el cambio de los bienes; con la intención de obtener un provecho; esto es un lucro.

La intermediación se dá en la actividad del comercio; practicada de un modo estable con el propósito profesional de la especulación; lo que significa la presencia de un comerciante en la ejecución de los actos mercantiles". (10).

La calificación de mercantil lo dá el acto: independientemente de las personas que intervengan; sean comerciante o no; ya que la persona que ejecute determinado acto que sea considerado de comercio y que no sea comerciante, por lo que respecta a ese acto será considerado como comerciante para todos los efectos legales.

Es decir que lo que decide sobre la aplicación del Derecho Mercantil, no es de pertenecer al gremio de comerciantes, sino el dato real de la actividad realizada.

En el Código de Comercio se encuentran aquellos actos que serán considerados de comercio, y es el Artículo 75º el que los enumera claramente.

Por las necesidades de este trabajo, no serán transcritos todos, sino solamente aquellos que se puedan relacionar; y así tenemos, por ejemplo:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones, y alquileres verificados, con propósito de especulación comercial de mantenimiento, artículos,

muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones, obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V.- Las empresas de abastecimiento y suministro;

VI.- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;

XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

El artículo 75º del Código de Comercio, señala 23 actos que la ley reputa actos de comercio, los señalados son solamente algunos para hacerlo ejemplificativo, en todo caso y como el mismo artículo lo señala, en

caso de duda la naturaleza comercial, será fijada por el arbitrio judicial.

El concepto de comerciante; lo podemos encontrar en el artículo 3º del Código de Comercio en donde considera comerciante individual a las personas físicas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio; hacen de él su ocupación ordinaria.

En el artículo 4º del mismo código, encontramos la obligación de sujetarse a las disposiciones mercantiles para aquellas personas que no - siendo comerciantes; eventual o accidentalmente realizan algún acto de comercio.

SOCIEDADES:

Hemos hablado de los comerciantes individuales, pero también hay personas colectivas las que conocemos como sociedades que realizan actos - de comercio y que tienen la calidad de comerciantes personas todas que juegan un papel importante en el desarrollo económico del país.

Es necesario para realizar esta actividad empresarial, el empleo de fuertes capitales y esto lo vemos por la participación unida de varias personas.

"La Sociedad ha sido el medio idóneo para captar los recursos ne cesarios para el desenvolvimiento comercial contemporáneo. La industria y

el comercio, se ejercen, en general, más por sociedades que por individuos".
(11).

En esta parte nos estamos refiriendo a lo que conocemos como sociedades mercantiles, y a las que se les otorga tal carácter si se constituyen de acuerdo a los términos que la Ley General de Sociedades Mercantiles señala.

Esta misma ley indica en su artículo 4º que se reputaran mercantiles todas aquellas sociedades que se constituyan en alguna de las formas del artículo 1º de esta ley. En este artículo encontramos la clasificación de las sociedades mercantiles, que son a saber:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones;
- VI.- Sociedad cooperativa.

Tanto el análisis del marco jurídico de las organizaciones profesionales de obreros, como de los conceptos de empresa, acto de comercio y sociedad, nos servirán como antecedente y preámbulo para entrar al estudio del siguiente capítulo, ya que son parte del contenido del mismo.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Ley Federal del Trabajo de 1931, exposición de motivos, Diario - de los Debates, periodo ordinario, 1931.
- (2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Porrúa, Septuagésima quinta edición; México 1984, Pág. 35-36. Artículo 9º.
- (3) Ley Federal del Trabajo; Editorial Trillas; primera reimpresión, México 1986, Pág. 113, Artículo 356.
- (4) Castorena J. Jesús; Manual de Derecho Obrero; 6a. Edición; México 1973; Pág. 236.
- (5) Ramos Eusebio; Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones - que genera; Editorial Belux, S. A., México 1975; Pág. 66.
- (6) De la Cueva Mario; Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II Pág. 460, Editorial Porrúa, México 1946.
- (7) Obra citada; Pág. 461-462. ✓
- (8) Cavazos Flores Baltasar, 35 Lecciones de Derecho Laboral, Editorial Trillas, Primera Edición, México 1982; Pág. 257.

- (9) Manual de Derecho del Trabajo; Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; Primera Edición, México 1978; Pág. 176.
- (10) Cit. de Cit. Vázquez del Mercado Oscar; Contratos Mercantiles; - Editorial Porrúa; Segunda Edición, México 1985; Pág. 46.
- (11) Obra citada; Pág. 74.

CAPITULO CUARTO**LA CONFUSION**

- a) EN MATERIA CIVIL
- b) EN MATERIA LABORAL

CAPITULO CUARTO

A) CONFUSION EN MATERIA CIVIL

La figura de la confusión de derechos como forma de extinción de obligaciones, encuentra su antecedente en el Derecho Romano en donde estas formas las tenían divididos en:

Manera de extinguir las obligaciones ipso iure; es decir, de pleno derecho, y los modos de extinción ope exceptionis; en donde lo que se requería para recibir el pago era incertando una excepción para alegar su existencia ante el juez.

Desde esta época la obligación se concebía como una "atadura"; y por lo tanto se necesitaba de un "des-atarse", como forma de liberación de esa obligación, es decir el contrarius actus en donde se tenía que reconocer la obligación por parte del deudor.

El Contrarius Actus se vió suplantado por los dos grupos de extinción que acabamos de mencionar.

No es el caso explicar todas las subdivisiones, únicamente diremos que dentro de los modos de extinción de obligaciones ipso iure; (de pleno derecho); en donde no hacía falta alegar el modo de extinción, ya que el pretor lo tenía en cuenta encontramos:

El Pago, La Dación en Pago, La Remisión de Deuda, La Novación, La Confusión, La Sentencia, El Concurso de dos causas lucrativas, etc.

Y dentro de los modos de extinción ope exceptionis encontramos: Las Modalidades Extintivas, pacto de non pretendo y La Compensación.

La Enumeración es amplia, pero por el momento únicamente trataremos de hacer una breve explicación de lo que se conocía como confusión.

"Cuando por herencia, manus, adrogario, etc., la función del -- deudor venía a recaer en la misma persona que tenía la función de acreedor dentro de la misma obligación; ésta se extinguía por confusión." (12).

Aquí lo podemos ver de una manera muy clara, ya que el acreedor que por un acto testamentario, resultaba ser heredero del deudor, perdía - de esta manera su crédito, aunque no sucedía lo mismo si era heredero del fiador, en este caso persistía su derecho de crédito sobre el deudor.

Y como encontramos contemplada la confusión de derechos en nuestra legislación actual en el Artículo # 2206 del Código Civil:

"La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y de deudor se reúnen en una misma persona. La obligación renace si la confusión cesa." (13).

Evidentemente; por la naturaleza de la relación jurídica, es necesaria la presencia del sujeto activo y del pasivo; es decir el acreedor y el deudor, y como bien lo explica el maestro Rojina Villegas en su compendio de Derecho Civil:

"El elemento subjetivo es impresindible en la obligación, por cuanto que toda obligación es deber jurídico de alguien, y todo deber supone correlativamente una facultad que se presentará como derecho de un sujeto. Parece innecesario insistir en que los sujetos son elementos de la relación y también de la obligación. Lógicamente los sujetos son más bien elementos de la relación, pero la obligación en sí misma, como deber jurídico no podría explicarse mencionando solo al deudor o sujeto pasivo, porque la noción de deber es correlativa de la noción de facultad, y es así como hacemos intervenir al pretensor, como sujeto activo en la obligación quien exigirá la conducta regulada como prestación o como abstención."(14).

Lo que queremos hacer notar aquí, es que las dos figuras que se encuentran en esa relación que conocemos como obligación, son totalmente diferentes; y como es obvio sus finalidades lo son también; es por tal motivo que la ley es tan clara al decir que no se pueden reunir en una misma persona la figura de deudor y acreedor; y si así sucede habrá una imposibilidad lógica de que subsista ese vínculo obligatorio que dió origen a la relación y es por eso que también el artículo 2206 del Código Civil señala que la obligación renace si la confusión cesa; entendemos a esto como que el acreedor y el deudor vuelvan al lugar que originalmente les corresponde.

Esta figura ha sido equiparada a la compensación por algunas de los estudiosos de la materia, pero estamos de acuerdo con los que explican que no es propiamente una compensación ya que ésta supone la existencia de dos créditos distintos; así como la concurrencia de los dos sujetos desempeñado los papeles de acreedor y deudor respectivamente.

Más apropiada es la que opta por pensar que es consecuencia de un principio lógico según el cual "Nadie puede ser deudor de sí mismo."

Las causas que motivan la confusión son:

a) Por sucesión a título universal; en los casos en que el acreedor herede al deudor o viceversa en donde será necesario que se haya hecho la partición hereditaria; y

b) Por sucesión a tipo particular: cuando el deudor adquiere en forma onerosa o gratuita el crédito que existe en su contra.

Esta confusión ocasionará ciertas consecuencias; por ejemplo en la fianza cuando hay la reunión de acreedor y deudor en una misma persona la fianza desaparece ya que se trata de una obligación accesoria, otro caso es cuando el acreedor y fiador se reúnen, se extingue la fianza, pero el fiador pasará a ser acreedor, es decir desaparece la obligación accesoria persistiendo la principal, lo mismo sucederá cuando se reúnan las calidades de fiador y deudor, desapareciendo también la fianza en donde también subsistirá la obligación principal.

Otra consecuencia la encontramos en las obligaciones solidarias en donde si se verifica alguna confusión en las figuras del acreedor o deu dor solidario, solo produce efectos en la parte proporcional de su crédito o deuda, situación que se encuentra contemplada en el Artículo 2207 del Có digo Civil.

El hablar de la confusión de derechos como forma de extinción de obligaciones y el entender claramente que no es legalmente ni lógicamente posible que se reúnan en una misma persona las figuras de acreedor y deu dor, por las razones que ya han sido explicadas, son utilizadas como preám bulo del tema principal de este trabajo.

B) CONFUSION EN MATERIA LABORAL.

Iniciativa de Reforma a los Artículo 16, 25, 26, 27, 28 y 73 Cons titucionales enviada por el ejecutivo al Congreso de la Unión el día 3 de Diciembre de 1982, dándoseles lectura por primera vez en la Cámara de Dipu tados el día 7 del mismo mes y año, y cuyo texto dice:

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

Los principios del proyecto nacional que contiene la Constitución de 1917 son: síntesis de las aspiraciones que el pueblo ha planteado, rati ficado y desarrollado en su trayectoria hacia la integración de su naciona lidad, organización política y afirmación soberana.

La Revolución y su Constitución recogieron y proyectaron las aspiraciones de libertad, independencia, democracia e igualdad en un conjunto coherente del cual se derivan los ordenamientos constitucionales de un nuevo Estado, una nueva forma de relación de éste, con la sociedad y de la Nación con el mundo.

La Constitución estableció las bases para forjar la unidad cultural y política de la Nación y de una democracia que contara con instituciones sólidas para conducir la transformación social y garantizar, en la libertad, el constante mejoramiento de las condiciones materiales y culturales del pueblo.

A partir de este orden normativo, México ha podido construir sus instituciones de fomento del desarrollo económico, las instituciones políticas que le darían vitalidad al proyecto nacional y crear los instrumentos de intervención del Estado en la economía para promover un desarrollo más acelerado y equilibrado de las fuerzas productivas, hacer frente a los impactos de las crisis económicas internacionales manteniendo la soberanía de la Nación y dar sustento a un proceso de industrialización mediante la orientación, regulación y fomento de las actividades económicas.

La Constitución de 1917 aportó una nueva concepción de los fines del Estado. Es una norma integradora y programática que da al Estado la responsabilidad fundamental en la promoción del desarrollo integral de la colectividad. Por la naturaleza y las exigencias de la lucha revolucionaria, la preocupación central de los constituyentes de 1917 fue establecer

el esquema normativo de la organización y ejercicio del poder, y los principios que dieran sustento al nacionalismo, la democracia y la justicia social. Para ello, establecieron las directrices para lograr la integración territorial y cultural de la Nación, así como las bases para la ruptura de la economía de enclave que había fomentado el porfiriato. En respuesta a la bandera inicial del sufragio efectivo y la no reelección, instituyeron los derechos políticos del régimen democrático. Para la realización de los propósitos sociales del pueblo definieron los derechos a la tierra y a mejores condiciones del trabajo.

Las condiciones de aquella época, de exigencias sociales, de defensa de la Nación y participación social y política, llevaron al constituyente a adoptar las decisiones políticas fundamentales sobre el régimen de propiedad y los derechos de las mayorías a participar en la vida política y social, con lo que definió visionariamente las orientaciones políticas y sociales del desarrollo económico.

Estas decisiones políticas fundamentales se derivan, en línea directa, del Decreto Constitucional de Apatzingán, de la Constitución de 1857 y de las leyes de reforma que a lo largo de nuestra historia independiente han sido los ejes que han articulado la voluntad política de las mayorías de México.

A partir de estas orientaciones se fue dotando el Ejecutivo de los instrumentos de la rectoría conforme lo fueron exigiendo las realidades

y los programas de los distintos gobiernos de la Revolución. Ello ha permitido conducir la acelerada modernización del país, en los principios democráticos y dentro de un equilibrio social y dinámico.

De principios del Siglo XX a la novena década que se ha iniciado, México se ha transformado en todos sus órdenes. Ha ocurrido una transformación rural urbana, asociada a una acelerada industrialización que ha modificado el tamaño, composición y localización de la población, el desarrollo de las regiones y la estructura productiva. La base de recursos naturales, de inversiones, de producción, de tecnología y de trabajo es radicalmente distinta, a pesar de la heterogeneidad que aún nos caracteriza.

Las relaciones económicas de hoy, en relación al mundo y dentro de nuestro país, son mucho más complejas. La interdependencia de nuestros procesos productivos entre sectores y regiones es muy amplia, lo que lleva a efectos y reacciones en cadena ante los fenómenos económicos nacionales e internacionales.

La sociedad también ha cambiado. Las clases sociales y los diversos agrupamientos se han ampliado y fortalecido. El tejido social es hoy - más rico y complejo. Existe ya un amplio y fuerte movimiento obrero, organizaciones campesinas, de clases medias, empresariales, de técnicos y profesionistas, cada vez más participantes e interconectados en un sistema de comunicación nacional y con posibilidades crecientes para expresar sus puntos de vista. El país cuenta ya con mejores niveles de educación y --

capacitación, con universidades, institutos y centros de investigación que benefician a millones de mexicanos. Los servicios de salud y seguridad social han aumentado las esperanzas de vida de la población. El régimen político ha ido ampliando paulatinamente la participación, se cuenta con partidos y organizaciones políticas que representan las principales corrientes ideológicas contemporáneas.

El Estado se ha modernizado. Ha habido un avance institucional para dar respuestas a los nuevos problemas del desarrollo. Su ámbito, instrumentos y dimensión han crecido. La formación profesional y política de los funcionarios y servidores públicos se ha transformado conforme a las -necesidades y complejidad del Estado.

Se ha dado en México una acelerada modernización. Sin embargo, -ésta no ha podido resolver con la celeridad necesaria los graves problemas de desigualdad social, de ineficiencia y baja productividad, de escasa competividad de nuestros productos en el exterior y la generación de suficiente ahorro interno para financiar el desarrollo.

A pesar de los éxitos en la expansión de la producción y en la -modernización general del país, el crecimiento ha traído costos y desequilibrios que debemos considerar. De 1940 a fines de la década de los años -cincuenta, el crecimiento de la producción estuvo acompañado de un financiamiento inflacionario que repercutió en los niveles de vida del campo y de las ciudades en formación y de un agudo desequilibrio externo.

Durante los años sesenta se pudieron encontrar formas de financiamiento externo de la expansión económica, se elevó el ingreso de los trabajadores organizados, pero no se atendió de manera suficiente al campo, a la generación de ahorro interno y a la red de infraestructura económico-social. Asimismo, por una falta de adecuación de nuestros instrumentos económicos a las necesidades de la competencia internacional, se desaprovechó - el mayor período de auge y estabilidad del comercio internacional de la pos guerra, que permitió a varios países transformar sus estructuras industriales.

Con posterioridad se ha buscado corregir algunas de las consecuencias negativas del crecimiento con medidas que no han podido mantenerse a lo largo del tiempo y que para no incurrir en costos inmediatos han - propuesto las decisiones difíciles de reestructuración de nuestra organización económica y de sus fuentes de financiamiento. Los gobiernos han buscado superar algunos de estos desequilibrios, pero la propia dinámica del proceso, la ausencia de medidas correctivas consistentes y los impactos internacionales que se acentúan a partir de la crisis mundial de 1973, han - impedido configurar una estrategia de desarrollo permanente que resuelva - de manera estructural los principales desequilibrios económicos y sociales del país.

La agudización de estos fenómenos ha llevado a una situación crítica que pone en entredicho, no sólo la expansión económica, sino la viabilidad misma del proyecto nacional y las libertades democráticas que éste -

synetiza. Existe una falta de adecuación entre el orden normativo y las nuevas exigencias del desarrollo integral que genera incertidumbre y obstaculiza el desarrollo.

Ante esta situación el país requiere asumir el problema de la definición del rumbo de la estrategia de desarrollo a partir de principios constitucionales del desarrollo económico nacional que actualicen y ordenen las atribuciones existentes, establezcan la seguridad jurídica y permitan romper con los principales obstáculos que en mayor medida limitan el cumplimiento de los fines de la Nación.

Es necesario, para fortalecer la estructura constitucional del sistema económico de la Nación, que éstas, de nuevo, se reencuentre en sus orígenes, reafirme sus valores y recupere la esencia de la Constitución para que, sobre esas bases, lleguemos a la síntesis de la orientación que nos dan nuestros valores con las necesidades de instrumentación. Sólo así podremos arribar a una nueva etapa de desarrollo en todos los órdenes de la vida nacional, sobre bases de seguridad jurídica, solidez, dinamismo, permanencia, eficiencia y mayor igualdad social.

En nuestro país, y en la época actual, no es posible separar el ámbito de la economía de la participación política y de los valores de la sociedad. La legitimidad, que en nuestro régimen deriva de su origen revolucionario y del proceso de renovación democrática de los poderes, está cada vez más relacionada con las apreciaciones de la sociedad sobre la -

capacidad del sector público para conducir con justicia y eficiencia el desarrollo integral.

Las bases institucionales y legales del desarrollo económico en la tradición política de México y frente a las necesidades del futuro del país, han de quedar inscritas en nuestro texto constitucional. A pesar de la dinámica de los tiempos contemporáneos en donde unos cuantos años representan cambios sustantivos en la vida de la Nación, el país necesita un horizonte más amplio que vaya más allá de la resolución de los problemas inmediatos y que sobre bases sostenidas de productividad e igualdad, permita la convergencia de los esfuerzos de los sectores de la economía mixta para afirmar la seguridad y la confianza en el desarrollo de la Nación.

A diferencia de otras sociedades contemporáneas y sistemas políticos cuya capacidad de subsistencia depende del uso arbitrario de la fuerza, en México es posible, a través de la ley del Derecho -como expresión de voluntad política y de consenso- y de las acciones económicas y sociales consecuentes, ampliar la capacidad del Estado y de la sociedad para hacer frente a sus problemas más agobiantes, sobre la base de establecer las orientaciones para la transformación de la propia sociedad como única vía de solución efectiva de las crisis inmediatas y de reencuentro de nuestro modelo propio de desarrollo.

Sin dejar de reconocer la heterogeneidad de la sociedad mexicana es necesario ir dando cauce a una creciente organización y participación -

de la sociedad civil en todos los procesos de la vida nacional.

Los principios constitucionales del desarrollo económico nacional, que esta reforma propone, están referidos a la naturaleza y funcionamiento de nuestro sistema político que establece la Constitución. Estos -- son correspondientes con el régimen de propiedad y las formas de relación del Estado y la sociedad que ella determina, así como con nuevos mecanismos de participación social que lleven a fortalecer y perfeccionar nuestro régimen democrático.

Estos principios de filosofía política del desarrollo económico nacional son consecuentes con la esencia de la Revolución Mexicana, con la necesidad de un desarrollo equilibrado y formas más modernas de organización económica, sin que se altere la estructura de nuestro orden normativo y constitutivo de gobierno.

La iniciativa de reformas se refiere a la rectoría del Estado y la economía mixta establece un sistema de planeación democrática del desarrollo, fija bases para el desarrollo rural integral y una mejor justicia -- agraria, la definición precisa de las áreas reservadas exclusivamente al Estado y la función y desempeño de las instituciones, organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

En las reformas se ordenan las atribuciones del Estado en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía -

nacional, así como aquellas de regulación y fomento. De aprobarse esta Iniciativa, por primera vez se contará con un conjunto explícito de atribuciones, consistente, definido en sus alcances, con instrumentos económicos - perfeccionados y los fundamentos para llevar al derecho los nuevos conceptos económicos.

El Ejecutivo a mi cargo estima necesario adecuar, actualizar e - incorporar los principios del desarrollo económico a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales quedarían contenidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución.

Estas reformas y adiciones, junto con las principales atribuciones del Estado en materia económica, que se encuentran también consignadas en los artículos 3º, 5º, 31, 73, 74, 89, 115, 117, 118, 123, 131 y demás relativos de nuestra Ley Suprema, dotan al Estado mexicano de las bases - constitucionales -en los casos que proceda- para la modernización de la legislación de fomento industrial, agrícola, minero, de aprovechamiento de - los energéticos, ciencia y tecnología, pecuario, pesquero, forestal y de - turismo; de los estatutos reguladores del comercio exterior y la política cambiaria, antimonopolios, de la inversión extranjera, la empresa transnacional, la adquisición de tecnología, así como la legislación sobre regulación del abasto y los precios, y la organización y defensa de los consumidores; también para el derecho penal económico y la legislación reglamentaria de la participación y gestión del Estado en la economía nacional.

Las disposiciones hasta hoy contenidas en los artículos 25 y 26, sobre la inviolabilidad de la correspondencia y el alojamiento del ejército en tiempos de guerra, pasarían al Artículo 16, que contiene otras garantías de seguridad jurídica, sin alterar su texto ni la estructura de la Constitución.

Con la Iniciativa de reformas al Artículo 25 se establecen en un solo cuerpo de ideas los fines de la rectoría del Estado que derivan del propósito de garantizar que el desarrollo sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuyo desarrollo y seguridad protege la Constitución.

Para llevar esos propósitos a la realidad se establecen y ordenan de manera explícita las atribuciones del Estado en materias económica, siempre referidas al interés general y limitadas, esas atribuciones, por la propia Constitución y las leyes. Con ello se afirma el principio de legalidad en la función rectora del Estado y se le hace consistente con los instrumentos de la política económica y de la estrategia de desarrollo nacional.

En lo que concierne a la economía mixta mexicana se establece la concurrencia del sector público, del sector social y del privado a los -

propósitos generales del desarrollo nacional, incorporando a todas aquellas formas de actividad económica que contribuyen al desarrollo de la nación.

Para el sector público se establece que tendrá a su cargo exclusivo las áreas estratégicas que la Constitución especifica. Para fortalecer a la sociedad y lograr el mejor cumplimiento de los fines de los organismos descentralizados y empresas que se sitúan en las áreas estratégicas, se considera necesario que la ley defina formas de participación social en éstas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre la condición y operación de las mismas. En las áreas prioritarias el sector público podrá participar por sí o conjuntamente con el sector social y privado de acuerdo con la ley para impulsarlas y organizarlas.

Se consigna explícitamente al sector social como integrante fundamental de la economía mixta, con lo que se recoge una aspiración de las organizaciones sociales de México y se facilita el establecimiento de un nuevo equilibrio en la economía mixta para una difusión más amplia y directa de los beneficios del desarrollo nacional. Se compromete el apoyo de Estado y la sociedad bajo criterios de equidad y productividad a los ejidos, sindicatos, uniones, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, y en general empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores. Con ello se crean mejores condiciones para su desenvolvimiento que fortalecen los propósitos sociales de la Revolución.

Al sector privado se le reconoce su función social así como la -
conveniencia de que existan condiciones favorables para el desenvolvimien-
to de la empresa privada, sujetando su desarrollo al interés público.

Con el nuevo artículo 25 se fijan, por tanto, con claridad los -
propósitos y la sujeción jurídica de los tres sectores al principio de le-
galidad, con lo cual se sientan las bases para reafirmar la certidumbre en
el proceso de largo alcance en el desarrollo de la economía mixta mexica-
na y para la modernización de toda la legislación que regula la interven-
ción del Estado en la economía. La rectoría del Estado clarifica y fortalece
sus instrumentos para cumplir sus responsabilidades en la promoción -
del desarrollo. Las definiciones relativas a la economía mixta delimitan y
protegen las actividades económicas del sector social y del sector privado.

El Artículo 26 establece explícitamente las facultades del Esta-
do para planear el desarrollo nacional, actualmente implícitas en la propia
Constitución y establecidas en leyes secundarias. Al recoger en la Consti-
tución los propósitos, atribuciones y las bases del sistema nacional de -
planeación democrática, y la participación de toda la sociedad en el proce-
so, se fortalece la capacidad del Estado para hacer converger los esfuer-
zos de la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación, que contem-
ple el avance político, económico, social y cultural del pueblo de manera
sólida, dinámica, permanente, equitativa y eficiente.

Para el fortalecimiento de nuestra democracia integral, se --

faculta al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación - de los diversos sectores sociales en el proceso de planeación del desarrollo, con lo cual se amplía la participación del ámbito político electoral que canalizan los partidos y asociaciones políticos a formas de participación social y comunitaria que inciden directamente en la administración de los servicios públicos y en los programas de desarrollo.

Para evitar el incumplimiento de los planes, su dispersión, su falta de vinculación con los proyectos de inversión, su falta de oportunidad y las contradicciones entre los diversos programas, se establece la - jerarquía orgánica del sistema nacional de planeación democrática a partir de un plan nacional de desarrollo único del cual han de derivar los programas sectoriales de la Administración Pública Federal, fijándose la obligatoriedad en el cumplimiento de éstos para el sector público, la coordinación con las entidades federativas, la concertación e inducción a las acciones de los particulares, vinculando las decisiones generales con las decisiones específicas de inversión, así como su localización en el territorio.

Es así como el Artículo 26 establece las bases normativas generales para la organización de un sistema propio y moderno de planeación que incorpore los criterios de formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y de los programas.

Se introducen, asimismo, atribuciones explícitas del Congreso -

de la Unión en el proceso de planeación del desarrollo nacional.

Las nuevas fracciones XIX y XX que adiciona el Artículo 27, tiene por propósito introducir el concepto de desarrollo rural integral, así como condiciones para una impartición expedita de la justicia agraria y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo.

Se mantienen todas las demás disposiciones y el texto del Artículo 27, así como el número del mismo, ya que éste contiene las definiciones históricas fundamentales sobre el régimen de propiedad y las conquistas de la reforma agraria que, con estas adiciones, habrán de ser enriquecidas al facilitarse la organización de la producción en el campo a partir del régimen de propiedad agraria que conquistó la Revolución Mexicana.

El Artículo 28 se reforma y adiciona de acuerdo con la filosofía y los principios que se establecen en el Artículo 25 que, a su vez, son correspondientes con la filosofía de todo el texto constitucional. Esta reforma ha sido planteada como necesaria para actualizarlo y hacerlo consistente en su orientación.

El texto vigente del Artículo 28 protege fundamentalmente la libertad de industria, comercio y trabajo dentro del marco de una libre competencia que históricamente no se ha dado en nuestro país ni en ninguna otra realidad nacional. Ello no concuerda con la evolución de una economía que, si bien garantiza libertades económicas, está sujeta a regulación --

social bajo la rectoría del Estado con estricto apego al principio de legalidad.

Se introduce ahora el concepto de práctica monopólica, sin quitarle fuerza a la prohibición anterior de los monopolios, para adecuar la regulación de la concentración y los nuevos fenómenos del oligopolio y para evaluar las consecuencias de la acción de las empresas en el bienestar de los ciudadanos y de los consumidores.

No se trata, pues, de volver a un mundo de productores individuales aislados, sino de establecer las bases normativas para regular los -- efectos nocivos de la acción de las concentraciones económicas y propiciar su fragmentación en todos aquellos casos que resulten perjudiciales para la sociedad, fortaleciendo al mismo tiempo a las medianas y pequeñas empresas, que junto con los consumidores resultan perjudicados por las prácticas monopólicas.

De no adoptar una decisión realista y sustantiva para regular la concentración económica, el poder económico quedaría en unas cuantas manos, distanciándose y haciéndose depender las principales decisiones de la voluntad de unos cuantos individuos. Ello generaría condiciones de polarización sin capacidad de transformación social e ineficiencias y costos crecientes para la sociedad.

El país requiere eliminar concentraciones injustificadas en la economía, romper situaciones de monopolio, dar mayores oportunidades a la iniciativa personal de los mexicanos y difundir y multiplicar la propiedad sin dejar de adoptar las formas de organización e incorporación de innovaciones tecnológicas que sean más adecuadas para los propósitos nacionales.

Se introducen las bases para regular el abasto y los precios, así como para imponer aquellas limitaciones que eviten intermediaciones innecesarias o excesivas que provocan el alza de los precios. Se sientan las bases jurídicas para la vital modernización del comercio interno.

Se introduce la protección de los consumidores propiciando su organización.

Se especifican las actividades que tendrá a su cargo el Estado, las cuales no serán sujetas a concesión. Con ello se delimita con precisión el ámbito exclusivo del sector público, y los alcances de la participación del Estado.

Se fundamenta la existencia de instituciones, organismos y empresas que requiera el Estado para su eficaz desempeño en las áreas estratégicas y de carácter prioritario.

En relación a la reforma que prohíbe la concesión a particulares de los servicios bancarios se mantiene su texto actual.

Se mantiene la protección a las asociaciones de trabajadores y de cooperativistas así como a los autores y artistas para que no estén sujetos a las prohibiciones que rigen para los monopolios.

Se hace explícito el régimen de concesiones para la prestación de servicios públicos, o la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes dominio de la Federación, así como las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios públicos y la utilización social de los bienes, dominio de la Federación, los criterios para evitar fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Se sujetan los regímenes de servicio público a la Constitución y la Ley.

Finalmente se fijan normas para reglamentar sobre bases de interés general y social el otorgamiento de subsidios.

El Artículo 73 es adicionado con fracciones que hacen explícitas las facultades del Congreso para expedir leyes sobre las nuevas materias objeto de la reforma, así como aquellas tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, sobre transferencia de tecnología y generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

Las elecciones federales de 1982, indicaron a ese H. Congreso y

a este titular del Poder Ejecutivo que son las fuerzas que se aglutinan en torno a los principios de la Constitución y en torno a un programa viable de democratización integral, las que cuentan con el voto mayoritario y el respaldo de una amplia coalición de fuerzas políticas democráticas. El -- país se opone a la violencia, pero desea el cambio dentro de la ley. Por un largo tiempo ha manifestado a través de los distintos medios a su alcance su voluntad para la transformación de la sociedad a través del derecho y la modernización de sus instituciones.

De ser aprobada la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución por el Constituyente permanente, se establecerán las bases jurídicas e institucionales de una estrategia de desarrollo integral de la nación que, en 1917, fue planteada en sus grandes propósitos y que, en la actualidad, requiere ser precisada e instrumentada en un conjunto normativo consistente con los valores del proyecto nacional.

Lo que está de por medio es afirmar las bases para la modernización democrática y la transformación económica de México, removiendo los - obstáculos estructurales que podrían llevar a un largo período de estancamiento, ineficiencia e injusticia. Nuestra modernización no busca repetir el camino de los países hoy industrializados, sino que se formula a prtir de la identidad nacional. Requiere para ser eficaz en el contexto de fuerzase intercambios que determine la escena mundial, encontrar bases de solidadidad y previsión de rumbos para la acción de los tres sectores de la economía mixta bajo la rectoría del Estado.

Establecer las bases normativas e institucionales no resuelve - por sí los graves problemas económicos que vive México en el momento actual, pero coadyuvará de manera sustantiva a que la dirección de la política económica y de la estrategia de desarrollo, así como de la planeación democrática, se enmarque en nuestro sistema de economía mixta y establezca con claridad los derechos de la sociedad, y la seguridad jurídica en la economía.

De acuerdo con las ideas antes expuestas y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el Artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo segundo. Se modifica el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue"

(Texto actual del mencionado artículo, que posteriormente será redactado).

El día 23 de Diciembre de 1982 se hace una primera lectura al proyecto de Réformas del Artículo 25º.

El-27 de Diciembre del mismo año se hace la segunda lectura y discusión en lo particular del Artículo 25º habiéndolo oradores en favor y en contra; al finalizar se concluye lo siguiente:

"-El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo 25 se encuentra suficientemente discutido.

-La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el Artículo 25... Suficientemente discutido.

En consecuencia se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 25 en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACION).

-La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: Señor Presidente, la Secretaría informa que se emitieron 203 votos en pro y 67 en contra.

-El C. Presidente: Aprobado el Artículo 25 en sus términos, por 203 votos".

Al final de la sesión, ya habiéndolo discutido todo lo que la Cámara tenía que discutir se concluye:

En consecuencia la Presidencia declara: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: .Pasa al Senado para - sus efectos constitucionales."

(Diario de los Debates, Período Ordinario, LII Legislatura, - Año I, 1982, Diciembre).

La Reforma del Artículo 25º constitucional fue publicada en el - Diario oficial de la federación el día 3 de febrero de 1983; para quedar - como sigue:

Artículo 25º Constitucional:

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, - permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará, y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las

actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social, y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28º párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos,

organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que - pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribu--- ción y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento - del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los - términos que establece esta Constitución." (15).

De la segunda mitad del siglo XIX hasta la Revolución de 1910, - prevaleció en México en forma clara del Estado de tendencia Liberal clásico, mismo que ya ha sido estudiado en este trabajo.

A partir de 1912 se inicia la crisis de este tipo de estado que cambia en forma definitiva en la Constitución de 1917, a partir de esta fe cha, podemos sostener que existe un Estado Sui Generis, es decir; que se - aleja del sistema liberal clásico, puesto que da paso a su intervención en la actividad económica que antes únicamente era realizada por los particu- lares, y además será el moderador en los conflictos que surgan entre el ca pital y el trabajo, esta es la tendencia que comúnmente conocemos con el nombre de Economía Mixta, y que encuentra su regulación en distintas dispo- siciones y leyes como por ejemplo la Ley General de la Administración Pú-- blica Federal.

A este sistema político y económico, ya estábamos familiarizados los mexicanos, pero a partir de la publicación del nuevo contenido del artículo 25º Constitucional y de su puesta en vigor, me surge una duda:

Al hablar de Rectoría Económica del Estado; ¿Estaremos en presencia de una nueva tendencia del Estado Mexicano en materia de política económica?.

Esta duda se confirma si observamos que primero el Estado adquirió una cantidad abrumadora de empresas, y hoy; observamos su angustia - por venderlas para quedarse en lo fundamental con la rectoría económica, es decir como lo explica el segundo párrafo de este artículo con la planeación, conducción, coordinación, y orientación de la actividad económica nacional y;

Con las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28º párrafo cuarto de la Constitución que indica:

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: acuñación de moneda; correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un sólo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles y las actividades que - -

expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión". (16).

En este precepto constitucional podemos notar lo que llamaría: Tendencia Utópica de nuestra Constitución; de buscar afanosamente la - igualdad; pero únicamente desde el punto de vista legal; como lo observamos en otras disposiciones también de la Constitución como por ejemplo - las consignadas en el Artículo 4º de nuestra Carta Magna; en donde se establece la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, la libertad de decidir sobre el número de hijos y el espaciamiento de los mismos, el derecho a la protección de la salud, el derecho de toda familia de disfrutar de una vivienda digna y decorosa y el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Es decir que todas estas disposiciones buscan la igualdad, pero que desgraciadamente y más por los momentos que pasa nuestro país, pues nos damos cuenta que no concuerdan con la realidad.

También esta disposición parece que pretende borrar la diferencia de clases, no obstante esta pretensión, la misma disposición nos habla de individuos, grupos y clases sociales, entonces es la misma Constitución la que sigue aceptando que hay diferentes clases sociales, lo que me parece correcto porque de hecho las hay, entonces para que tratar de ignorarlo con una disposición.

También antes de la vigencia de este artículo; el sector privado o iniciativa privada tenía su marco jurídico y reglamentación en disposiciones secundarias, pero es con este artículo 25º que se eleva su protección a nivel constitucional como bien nos indica el último párrafo del artículo que comentamos: "La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional....", como podemos observar el sector privado de la economía adquiere su pleno reconocimiento constitucional, además es mencionado varias veces en el texto de este artículo.

Lo más novedoso de esta disposición a mi particular manera de ver; es lo que se ha denominado con el nombre de: Empresas del Sector Social, esto lo encontramos mencionando en el sexto párrafo del artículo comentado, en donde nos dice que el Estado apoyará e impulsará a este tipo de empresas, y como es obvio en el séptimo párrafo del mismo artículo nos indica que sobre la ley la que establezca los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social; es decir que se necesita de una ley reglamentaria para toda esta actividad y para regular la existencia de este tipo de empresas.

Hasta la fecha no tengo conocimiento que esa ley reglamentaria, haya sido elaborada, y sin embargo, constantemente somos informados por nuestros diferentes medios, que ya se están desarrollando estas empresas llamadas del sector social.

Ahora bien: ¿Quiénes son los que pueden formar o adquirir tales empresas?.

La disposición constitucional los enumera y son a saber: "Los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general de todas las formas de organización social."

Es amplia esta enumeración puesto que:

"De acuerdo con las estimaciones oficiales el sector social está constituido por veinticinco mil ejidos, dos mil comunidades, ocho mil cooperativas, y trescientas ochenta empresas sindicales, que exhiben en conjunto la importancia económica y productiva de las unidades con organización de tipo social que existen en la ciudad y en el campo." (17).

Los ejidos que serían sujetos activos para formar o adquirir las empresas a que alude la disposición constitucional:

Al respecto solamente podría comentar que el ejidatario es agricultor, pero esta persona si se convierte en empresario malamente le podríamos seguir llamando agricultor, ya que sería un poco más adecuado llamarle industrial.

Las Cooperativas, tienen su reglamento particular que es la Ley

General de Sociedades Cooperativas, respecto de estas solamente las encontramos asimiladas a las organizaciones de tipo social y a las llamadas Empresas del Sector Social.

Comunidad; desde mi punto de vista y de acuerdo a como es utilizado en este artículo es un concepto genérico y abstracto; por lo que -- francamente no entiendo a que tipo de comunidad se refiera el legislador constitucinal, en este precepto.

Este capítulo se va a referir únicamente a las empresas del sector social; aquellas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los -- trabajadores o a sus organizaciones.

¿Cuáles son estas organizaciones de trabajadores?

Obvio, que en México, no pueden ser otras sino las que conocemos como sindicatos y Federaciones o Confederaciones.

Esto resulta evidente, puesto que continuamente somos informados que estas organizaciones han realizado la compra de empresas que se -- les ha denominado del Sector Social.

Otra vez vemos que el legislador lucha por desaparecer la desigualdad que existe, buscando que todos tengamos acceso a los medios de -- producción, convirtiéndonos a todos en empresarios, entonces cabría --

hacernos la pregunta: Si esto sucediera y pudiera ser realidad: ¿Quiénes serían los trabajadores materiales?.

Importante también es señalar que no tenemos conocimiento cual sea el capital que este invirtiendo el sindicato en la compra de estas empresas:

¿Es utilizado el patrimonio sindical?.

El que como sabemos en su mayoría esta integrado por las cuotas sindicales y por aquellos bienes muebles e inmuebles que esten destinados exclusivamente al objeto de su institución, situación que a mi manera de ver tiene su fundamento en el artículo 27º de nuestra Constitución.

O, son los estatutos, lo que contienen la manera de adquirir estas empresas, ya que como sabemos el artículo 371º de la Ley Federal del Trabajo; es el que indica el contenido de los estatutos, y en la fracción XI señala: "Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del sindicato."

Encontraríamos aquí la respuesta para la posibilidad del sindicato de adquirir empresas, pero si vamos más allá y lo relacionamos con el artículo 374º de la misma ley que nos señala que los sindicatos son - personas morales y que tienen capacidad para:

"Fracción II: Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución."

Pero aún más lejos, el Código Civil, en su artículo 25º señala que son personas morales:

"Fracción IV: Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123º de la Constitución Federal." (18).

Profundizando aún más; el artículo 27º Constitucional, en su fracción VI, indica:

"Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones I, IV, y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución." (19).

Qué podemos entonces decir:

En primer lugar, los sindicatos son personas morales con carácter jurídica propia reconocida legalmente, con capacidad de adquirir --

bienes inmuebles, pero únicamente aquellos que sean directamente necesarios para el objeto de su institución; es el artículo 27º Constitucional el que señala en que casos, y quienes podrán o no adquirir bienes inmuebles, dentro de los casos en que sí se pueden adquirir los mismos no encontramos en la lectura de todo el artículo que se mencionará a la asociación profesional o sindicato con esta capacidad; y más aún vemos que tiene una limitación ya que en la fracción VI, dice que ninguna otra corporación civil podrá adquirir...; por lo tanto, y por la personalidad que le reconoce el sindicato el Código Civil, lo podemos incluir dentro de este grupo de corporaciones civiles, de las que nos habla la fracción VI, de este artículo, siendo en mi opinión este el fundamento del artículo 374º de la Ley Federal del Trabajo que ya comentamos.

Luego entonces; parece ser que el único sostenimiento legal para la adquisición de dichas empresas, realizada por las asociaciones de los trabajadores, es decir sus sindicatos, resulta ser el artículo 25º - Constitucional aludido.

En lo fundamental, en materia civil, la confusión de derechos - como se ha visto es una de las formas de extinción de obligaciones que encontramos en el artículo 2206º del Código Civil, la cual ya hemos comentado.

A raíz de la lectura de esta disposición, surgió mi curiosidad e interés por aplicarla a la materia laboral y tomando el nuevo contenido

del artículo 25º Constitucional que a mi manera de ver es el que siembra la confusión.

De la misma manera como lo hicimos en materia civil, ahora en la materia laboral que es la que nos interesa, por ser el objetivo principal, también tendremos que señalar que entendemos por trabajador y patrón, tomando estas definiciones de la Ley Federal del Trabajo, y lo haremos de esta manera ya que como sabemos hay muchas definiciones de estos dos elementos que estudiamos, en donde la teoría ha enriquecido todos nuestros conocimientos, pero por el sentido que tiene este trabajo, y como lo hemos visto en el desarrollo del mismo, es el punto de vista legal el que comentaremos.

Así pues, entendemos como trabajador, según el artículo 8º de nuestra ley de la materia:

"Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado." (20).

Por otro lado el artículo 10º nos dice que:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

Después de haber transcrito estas dos definiciones, vemos que -

son dos figuras totalmente diferentes y sus fines lo son también aunque - siempre, en una relación laboral, los veremos relacionados en todo momento.

Ahora bien, esta inquietud surgió con el análisis del artículo 25º Constitucional que como ya vimos nos habla de la creación de las empresas del sector social, pero nos surge una duda:

¿Cuáles son esas empresas del Sector Social en nuestro país?

¿Son empresas de nueva creación?.

Es muy poca la información que tenemos ya que sabemos que existen, pero precisamente por la información un poco insipiente que recibimos de los diferentes medios, sabemos, los mexicanos que definitivamente, no son empresas de nueva creación.

Luego entonces: ¿Son empresas adquiridas por los trabajadores - considerados como personas físicas?

Evidentemente, no.

Son las organizaciones de los trabajadores, es decir; sus sindicatos o sus confederaciones y federaciones, las que han adquirido empresas, ya existentes, jurídicamente, es decir; que ya cuentan con su -

personalidad jurídica y que ya han cumplido con todos y cada uno de los - requisitos de la Ley de sociedades Mercantiles para que sean personas mo - rales, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, estas son las - que han sido compradas por las personas morales llamadas sindicatos, con- federaciones y federaciones.

Es en este último aspecto donde surge precisamente la confusión, una reunión de cosas inconexas, en este caso de dos figuras que no tienen ningún enlace.

Todos los medios de información del país, nos han puesto al tan - to a los mexicanos de estas operaciones mercantiles, sin que nos cause - ninguna preocupación, ni asombro, ya que aparentemente son operaciones - muy comunes y corrientes, sin embargo para aquellas personas que por su - actividad, conozcan cual es el objeto, fines, prohibiciones de estas orga - nizaciones que conocemos como sindicatos y que han sido comentados en és- te trabajo, en el capítulo anterior, si resulta de gran preocupación, y es por lo que en mi concepto, observando el Capítulo II, Título V, del Códigi - go Civil, se me ocurrió pensar que estas operaciones mercantiles realiza - das por los sindicatos con su calidad de personas morales, que les otorga la ley, pueden provocar la confusión en la materia laboral.

Efectivamente, si un trabajador, o un grupo de trabajadores en - tendidos estos como personas físicas, con sus ahorros, forman una empresa, o compran una empresa ya existente, sería un adelanto que pudiéramos -

aplaudir y festejar, ya que la clase trabajadora, estaría verdaderamente - saliendo adelante, y logrando beneficios buenos y productivos, por lo tanto no creo que con esas conductas provoquen confusión, lo único que sucedería es que de ser trabajadores, es decir; que pertenecen a una clase social conocida con el nombre de clase obrera, al formar ellos una empresa o comprar una ya creada, dejan de ser trabajadores, pasando a formar parte de la clase patronal, pero en este caso de ninguna manera podemos considerar la posibilidad de que se reúnan las dos calidades, es decir la de trabajador y patrón en una misma persona física.

En cambio, cuando un sindicato adquiere una empresa, producto de un acto mercantil, allí si lesiona su esencia, el fin y objeto por el que fue creado, como sindicato.

Efectivamente en el momento en que queda cerrada la operación de compra-venta, (entendida ésta como el acuerdo de voluntades en donde uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro se obliga a su vez a pagar un precio cierto y en dinero), de una empresa mercantil, como las que han realizado en México, es obvio que al sindicato (comprador), y a la empresa (vendedor), se les tiene que aplicar lo dispuesto por el Artículo 41º de la Ley Federal del Trabajo, que nos dice:

"La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituído será solidaria-

mente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores." (22).

Es decir: "El sindicato es patrón sustituto"; y los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan actos de administración y dirección en la empresa adquirida, serán los representantes del patrón, como lo previene el artículo 11º de la mencionada ley. "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." (23).

Con la aplicación de estos dos preceptos ineludibles a nuestra manera de ver, en este tipo de operaciones, podemos observar con precisión que el sindicato se ha convertido en patrón; y partiendo de este punto de vista de carácter legal; podemos preguntarnos:

¿Quién dará el aviso de la substitución a los trabajadores?

Obviamente que será el sindicato el que les de la buena noticia de que ya es el nuevo patrón, o a lo mejor si así le conviene a sus intereses, no lo comunica.

¿Quién administrará el Contrato Colectivo de Trabajo?

En la Revisión de un Contrato Colectivo de Trabajo, evidentemente hay un conflicto de intereses económicos encontrados, puesto que la empresa o patrón defiende sus intereses económicos, y el sindicato frente a esto defenderá los intereses económicos y administrativos del contrato, - es decir la defensa de los intereses de sus agremiados, pero si el que - va a defender los intereses de los trabajadores; ya es el patrón, evidentemente que únicamente defenderá sus propios intereses, y como resulta - obvio, que si el sindicato ya es el patrón, dejará en segundo término los intereses de sus agremiados, afectando su objeto fundamental, para el - cual fue creado, y que es para el estudio mejoramiento y defensa de los - intereses de sus agremiados, que insistimos, es la clase trabajadora.

¿Quién será el que ejerza la representación de los miembros del sindicato, en sus juicios contra el patrón?.

El sindicato en ocasiones ejerce la representación de sus miembros en sus reclamaciones o juicios en contra de la empresa o patrón al - que le presten sus servicios, pero que sucederá si el sindicato ya es el patrón; que interés podrá tener en estas defensas, si van en contra de sus

propios intereses económicos, ya que no podemos pensar en una verdadera - defensa ni representación en un juicio en donde el sindicato vaya en contra de sí mismo.

¿Quién será el que ejerza la representación de la coalición permanente de trabajadores para el ejercicio del Derecho de Huelga?.

El Derecho de Huelga otorgado individualmente a los trabajadores se ejerce a través del sindicato como coalición permanente como lo dispone el artículo 441º de la Ley Federal del Trabajo; que interés podrá tener el sindicato como persona moral de conducir a los trabajadores a la huelga, si ya es patrón, y además como bien nos indica el Maestro Mario de la Cueva, en su libro Derecho Mexicano del Trabajo:

"La huelga es el resultado de una coalición de trabajadores y esta es independiente de la asociación profesional; teóricamente y al coaligarse los trabajadores, a debería integrarse un comité de huelga y en ocasiones así ocurre; sin embargo, por la estrecha relación que existe entre la huelga y la asociación profesional, es frecuente que sea esta quien plantee y dirija la huelga; si se revisan los pliegos de peticiones y emplazamiento de huelga, se notará que son las directivas de los sindicatos quienes los formulan y los trabajadores, en realidad no aparecen sino -- cuando discuten las empresas la existencia de la mayoría huelguista; y es porque, para repetir las palabras de Máximo Leroy: "son los sindicatos - quienes dirigen las huelgas, al extremo de que el sindicalismo no es sino una filosofía de la huelga."

Acceptadas estas ideas cobra sentido el Artículo 276º de la ley que ha sido siempre un enigma. Dice el precepto que "los trabajadores - huelguistas no podrán suspender el trabajo en las negociaciones que no se encuentren bajo el control del sindicato a que pertenezcan"; el artículo no modifica la titularidad del derecho de huelga, pero si los trabajadores huelguistas no luchan en favor del sindicato mayoritario, la huelga carecerá de eficacia y no queda protegida por el derecho." (24).

Como podemos pensar en que al sindicato le convenga conducir a la coalición permanente a la huelga, si también vemos que los trabajadores se tienen que congregar con el sindicato para que su huelga tenga resultados, y aquí estamos hablando de situaciones normales, pero si en el caso que veníamos comentando, aparte el sindicato el patrón, porque ha adquirido la empresa, no vamos a pensar que hará correcta su representación de conducir a los trabajadores a la huelga, si él ya es el patrón, esto sería tanto como ir en contra de sus propios intereses económicos.

Por otra parte volvemos a decir que los trabajadores son los titulares del derecho de huelga, pero también los patrones tienen el derecho al paro, como lo previene la fracción XVII, Apartado A del Artículo - 123º Constitucional, que textualmente dice:

"Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones, las huelgas y los paros." (25).

Así es que tendríamos reunidos los dos derechos en una misma - persona, o sea, que aquí estaría muy difícil pensar que había una representación justa, ya que van en juego intereses muy diferentes para personas también totalmente diferentes.

¿Quién integrará todos los órganos de representación de los trabajadores?

Son innumerables los órganos de representación de los trabajadores, tanto ante las autoridades, como ante los patrones y empresas, como podrían ser, entre otras: aquellas que se forman para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, para la creación del Reglamento Interior de Trabajo, para la revisión del salario, para la integración de las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, etc., y son los sindicatos, los encargados de integrar estos organismos que muchas veces entran en conflicto de intereses con los patrones, pero sí el sindicato ya es el patrón que interés podrá tener en la integración de estos organismos de - representación obrera.

Estas son algunas interrogantes que por el momento se plantean en este modesto trabajo, en forma ejemplificativa, pero si se profundiza un poco más, todas las relaciones bilaterales, donde se menciona patrón y trabajador, pueden salir afectadas, por la realización de esta mutación, que hace la asociación profesional o sindicato en donde pasa a ser patrón.

En materia de Reparto de Utilidades, ya no podemos pensar en ella, como tal, porque si los obreros, son patrones o sus sindicatos lo son, no cabra aquí la figura del Reparto de Utilidades, sino de ganancias o pérdidas, según sea el caso, ya que en ambos podrán caer, si es que ya son dueños de la empresa, como lo señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus artículos 16' que nos indica las reglas generales que tendrán que ser observadas para el reparto de ganancias o pérdidas, así como el artículo 17' de la misma ley que dice: "No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias." (26).

O, qué, entonces: ¿Será el sindicato, el que fue creado por el deseo expreso de los trabajadores, para que fueran defendidos, el que realizará el reparto de las utilidades?

Pienso que resultaría un poco ilógica esta situación, porque el sindicato es únicamente la organización, ya que los que cuentan son los trabajadores, individualmente considerados.

Otra implicación importante que podría surgir se presentaría con las aportaciones que se hacen al Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto que estas son:

- a) a cargo del Estado;
- b) a cargo del patrón; y
- c) a cargo del trabajador.

es decir que con esta división podemos observar que la Ley Mexicana acepta la división tripartita; y de esta manera es realizada la aportación al Instituto.

Por lo que respecta a sus órganos de dirección, administración y vigilancia, también hay una participación tripartita: Gobierno Federal, Organizaciones Patronales y Organizaciones Obreras.

Esto viene a confirmar que aquí también podría presentarse confusión, porque las organizaciones obreras tendrían una doble representación en tales organismos; y ya siendo estas patronales, a su cargo quedaría la aportación patronal, más otra aportación patronal, la cual correspondería al trabajador; la cual como sabemos es descontada de su salario, por lo que con esto a mi manera de ver, desaparecería el sistema tripartita, vulnerando con esto lo esencial de la Ley del Seguro Social.

Indudablemente, este mismo fenómeno lo podríamos encontrar en el Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, conocido como INFONAVIT.

Si estos puntos de vista que han sido expuestos en este sencillo trabajo, son acertados, y apegados en disposiciones legales, y son aceptables, estaríamos en presencia de la Confusión de Derechos que en materia civil, en lo esencial, es la reunión de las calidades de deudor y acreedor en la misma persona; luego entonces, en la materia laboral, al

quedar unidas también en una misma persona física o moral las calidades - de patrón y trabajador, también estaremos en presencia del fenómeno de la confusión; y para que esta confusión desaparezca, será necesario que trabajador y empresa, entendidos como personas físicas o morales, vuelvan ca da uno a su posición constitucional y legal originaria.

O, bien que la ley reglamentaria a que se refiere el artículo - 25º Constitucional al respecto, que a la fecha no ha sido elaborada, resuelve este problema.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (12) Margadant Guillermo F., El Derecho Privado Romano; Editorial Esfinge, Duodécima Edición; México 1983 Pág. 375.
- (13) Código Civil para el Distrito Federal; Editorial Porrúa; Quincuagésimoquinta edición, México 1983; Pág. 387 Artículo 2206º.
- (14) Rojina Villegas Rafael; Compendio de Derecho Civil; Tomo III; Editorial Porrúa, México 1983; decimaprimer edición, Pág. 13.
- (15) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Pág. 20-21 Artículo 25º.
- (16) Ibidem, Pág. 36º Artículo 28º Párrafo IV.
- (17) Periódico "El Financiero"; Nº 1517 Primera plana, del 23 de Septiembre de 1987.
- (18) Código Civil para el Distrito Federal Pág. 45-46 Art. 25º.
- (19) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág. 28; Artículo 27º Fr. VI.
- (20) Ley Federal del Trabajo; Pág. 13 Artículo 8º.

- (21) Ibidem, Pág. 14 Artículo; 10º.
- (22) Ibidem. Pág. 21; Artículo; 41º.
- (23) Ibidem, Pág. 14; Artículo 11º.
- (24) Obra citada; de la Cueva Mario; Pág. 821-822.
- (25) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Pág. 108; Artículo 123º.
- (26) Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa, 39º Edición, México 1985, Pág. 29-30, Artículo 17º.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El hombre a través de su evolución, ha buscado la manera de lograr la igualdad, estériles han resultado sus esfuerzos para alcanzar esta finalidad, ni siquiera ha logrado la igualdad económica.

SEGUNDA: El Estado ha ido evolucionando, acorde con la estructura económica, social y política de cada pueblo, y en cada una de las épocas de la historia, es así como encontramos un Estado esclavista, cuya finalidad será sostener la estructura social y económica de este sistema.

En la edad media prevalece el sistema feudal, que en lo fundamental significa la desintegración del Estado, pues el señor feudal es el gobernante, pero en su propio feudo.

En la Etapa Moderna, el fenómeno se presenta a la inversa, poco a poco se va concentrando la autoridad en el rey, hasta llegar al Estado - de corte Absolutista.

En la época contemporánea surge un nuevo tipo de estado democrático y de tendencia liberal individualista; y dentro de este orden de ideas podemos señalar una nueva tendencia del Estado que es el socialista.

En resumen en el momento en que vivimos, se puede decir que hay dos tendencias:

El Estado Capitalista'y el Estado Socialista.

TERCERA: El hombre por su propia naturaleza tiene que vivir en Sociedad, es decir agrupado, esta es una cualidad congénita, que se acentúa entre los que desempeñan una misma actividad.

Las asociaciones profesionales que comúnmente se llaman sindicatos se integran con base en esta cualidad que el hombre tiene, por lo que cualquier obstáculo legislativo que trate de impedir le resulta absurda.

CUARTA: En la Edad Media y Moderna surgió una organización del trabajo en gran importancia histórica, que comúnmente se conoce con el nombre de corporaciones o gremios; integrada por tres elementos:

Maestros, Compañeros y aprendices.

Las organizaciones de los maestros consideramos que son el remoto antecedente de las organizaciones patronales; así como la de los compañeros, serán de los sindicatos, ésta división se debe a que sus finalidades eran totalmente distintas y enonctradas, por lo que en aquella época nunca se les ocurrió que pudieran estar reunidas las calidades de maestro y compañero en una misma persona.

QUINTA: El Estado Mexicano se sustenta jurídicamente en la Constitución de 1917, esta ley busca afanosamente la igualdad, pues ha elevado

a rango constitucional el derecho de los mexicanos a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; el derecho a la protección de la salud, el derecho a un trabajo digno y socialmente útil; a que los trabajadores se conviertan en empresarios; a que se logre el equilibrio entre los diversos factores de la producción; a encontrar la armonía entre los que nada tienen con los que todo lo poseen.

Todas estas disposiciones nada más pueden quedar en buenas intenciones, puesto que si se hicieran realidad, los mexicanos habríamos logrado estar cerca de la igualdad económica y social.

SEXTA: La Revolución Industrial y la Francesa, dan paso al Estado de estructura Capitalista Liberal Individualista. Dentro de esta estructura económica, social y política van a surgir las organizaciones obreras comúnmente llamadas sindicatos.

En México, se reconoce por igual a los obreros y a los empresarios el derecho de asociación para la defensa de sus respectivos intereses, pues el hombre tiene este derecho por el solo hecho de vivir en sociedad, y que se acentúa entre quienes desempeñan un mismo oficio o actividad profesional, por esto resultó obvio que la fracción XVI, del Apartado "A" del Artículo 123 de nuestra Constitución, le reconociera por igual este derecho a obreros y empresarios.

SEPTIMA: Los sindicatos, legalmente constituidos y registrados

serán considerados personas morales y tendrán personalidad jurídica propia y capacidad para:

- A) Adquirir bienes muebles;
- B) Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
- C) Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

OCTAVA: El objeto y finalidad de un sindicato, es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados, en este caso de los trabajadores.

NOVENA: Los sindicatos tienen como prohibición legal:

- A) Intervenir en asuntos religiosos;
- B) Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

DECIMA: Si un sindicato de trabajadores, se dedica a la profesión de comerciante con ánimo de lucro, es obvio que con esto varía su objeto, y por lo tanto daría causa para la cancelación de su registro, por dejar de cumplir con los requisitos legales.

DECIMA PRIMERA: Acto de Comercio, es la actividad practicada de modo estable con el propósito profesional de la especulación, lo que --

significa la presencia de un comerciante en la ejecución de los actos mercantiles.

El Artículo 75 del Código de Comercio, señala aquellos actos que serán considerados como de comercio.

DECIMA SEGUNDA: La Empresa, es considerada como una colaboración de esfuerzos para llegar a un determinado fin que es el de obtener un lucro, sus actividades, estarán reglamentadas entre otras por el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA TERCERA: Hay diversas clasificaciones de las empresas, dependiendo de sus características, entre otras encontramos las de participación estatal mayoritaria o minoritaria, las empresas privadas, etc. Pero acerca de las llamadas del sector social, únicamente son mencionadas en el Artículo 25 de nuestra Constitución, con base en esta disposición los sindicatos, federaciones y confederaciones, en México han adquirido empresas convirtiéndose en patronos.

DECIMA CUARTA: La Confusión de Derechos según el Código Civil, es una de las formas de extinción de obligaciones.

Habrà confusión de derechos y por lo tanto extinción de obligaciones; cuando se reúnan en una misma persona las calidades de deudor y acreedor.

La obligación renace si la confusión cesa.

DECIMA QUINTA: Un trabajador o un grupo de trabajadores, (persona física), pueden pasar de esta calidad a la de patrones, por el hecho de adquirir una empresa, en este caso solo habría un cambio en su situación económica, social y jurídica.

DECIMA SEXTA: Cuando un sindicato, federación o confederación de trabajadores, (persona moral), como tal adquiere una empresa, se convierte en patrón, y si esto sucede puede asimilarse a la figura de la confusión de derecho, porque no es posible reunir en una misma persona las cualidades de patrón y trabajador.

DECIMO SEPTIMA: Para que el sindicato y la empresa quedaran otra vez dentro de sus respectivos marcos jurídicos y cesara la confusión, será necesario que cada uno vuelva a su sitio original, o bien que cuando un Sindicato, Federación o Confederación, insista en adquirir una empresa, deberá procederse a la cancelación de su registro, para que disfrute plenamente su calidad de patrón, o por la vía legislativa la elaboración de una ley que aclare la situación confusa; acto que sería a posteriori.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Castorena J. Jesús; Manual de Derecho Obrero, Derecho Sustantivo, 6ª Edición, México 1973.
- 2.- Cavazos Flores Baltasar, 35 Lecciones de Derecho Laboral; Editorial Trillas; Primera Edición; México, 1982.
- 3.- Cueva Mario de la; Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Editorial Stylo, Primera Edición, México, 1949.
- 4.- Colmenares Ismael, Gallo Miguel Angel, González G. Francisco; Hernández N. Luis. Recopiladores, Cien años de lucha de clases en México (1876-1976), Ediciones Quinto Sol, S. A., Tomo I y II Primera Edición, México, 1980.
- 5.- Guerrero Euquerio; Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa; 9ª Edición, México, 1977.
- 6.- Humboldt Alejandro de; Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España, Compañía General de Ediciones, México, 1953.
- 7.- León XIII; Rerum Novarum, Encíclica de S. S.; 2ª Edición, - Editora de Periódicos. "La Prensa", México, 1956.

- 8.- Lombardo Toledano Vicente, La Libertad Sindical en México, Colección: Biblioteca del Trabajador Mexicano, Primera Edición, México, 1974.
- 9.- Margadant Guillermo F.; El Derecho Privado Romano; Editorial Esfinge, duodécima edición, México 1983.
- 10.- N. Efimov; Historia de los Tiempos Modernos; Editorial Futuro, Argentina, 1959.
- 11.- Rabasa Emilio; La Evolución Histórica de México; Editorial Porrúa; 2ª Edición, México, 1956.
- 12.- Ramos Eusebio; Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera; Editorial Belux, S. A., México, 1975.
- 13.- Rojina Villegas Rafael; Compendio de Derecho Civil, Tomo III, Editorial Porrúa, Decimaprimer Edición, México, 1982.
- 14.- Sierra Justo; Evolución Política del Pueblo Mexicano; UNAM; - Edición de Homenaje Tomo XII, México, 1948.
- 15.- Silva Herzog Jesús; Breve Historia de la Revolución Mexicana; Editorial Fondo de Cultura Mexicano; 7ª Edición, México, 1973.

- 16.- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México; (1808-1975), Editorial Porrúa, México, 1975.
- 17.- Vásquez del Mercado Oscar; Contratos Mercantiles; Editorial Porrúa, 2ª Edición, México, 1985.

LEGISLACION CONSULTADA

- 18.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, septuagésimaquinta Edición, México, 1984.
- 19.- Ley Federal del Trabajo, Editorial Trillas, Primera reimposición, México, 1986.
- 20.- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, quincuagésima segunda edición, México, 1983.
- 21.- Ley General de Sociedades Mercantiles; Editorial Porrúa, 39ª Edición, México, 1985.

O T R O S

- 22.- Ojeda Paullada, Pedro Lic. Secretario del Trabajo y Previsión Social, Manual de Derecho del Trabajo; Editado por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- 23.- Periódico "El Financiero", N° 1517 publicado el 23 de Septiembre de 1987.